

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
ESCUELA DE POSTGRADO



**AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL
JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**
TESIS
**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL**

AUTOR:

Bardales Becerra, Karina Karol

ASESOR:

Florián Vigo, Olegario David

Fecha de sustentación: 2019-10-14

Trujillo, Perú 2019

PRESENTACIÓN

Señores integrantes del Jurado de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego.

De mi especial consideración:

KARINA KAROL BARDALES BECERRA, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, cumpliendo con los lineamientos establecidos para la presentación, aprobación y sustentación de Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho, mención en Derecho Civil y Empresarial, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego, tengo el honor de presentar a ustedes la tesis titulada “**AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**”.

Trujillo, 2019

COPYRIGHT 2019 © by
KARINA KAROL BARDALES BECERRA
Todos los derechos reservados

DEDICATORIA

A Dios por ser mi guía y mi fortaleza, por darme entendimiento y paciencia para afrontar cada prueba en la vida. Esto es por tu y para ti.

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi mayor agradecimiento a mi docente Dr. David Florián Vigo, quien no solo nos impartió conocimientos jurídicos y metodológicos, sino que también nos han enseñado que el Derecho trasciende a lo jurídico y es por medio de la investigación que llegamos a conocer la esencia del derecho y su razón de ser.

RESUMEN

La presente investigación se centró en la necesidad de ampliar las facultades notariales del Juez de Paz en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en la legislación peruana contenida en la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, debido a que la actual regulación vulnera los derechos de las personas que viven en zonas rurales de celebrar actos jurídicos ante un Juez de Paz, para tal efecto la problemática elaborada se sintetiza en el siguiente enunciado ¿Existen fundamentos jurídicos y fácticos para ampliar legislativamente las facultades notariales del Juez de Paz a fin de que puedan intervenir en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en el Perú?; para llegar a la demostración de nuestra hipótesis, se ha aplicado los métodos generales y especiales del derecho tales como hermenéutica jurídica, dialectico, inductivo y doctrinario, los cuales permiten tener una mejor comprensión de la realidad jurídico social abordada, y el procedimiento utilizado para recolección de datos es la entrevista que fue validada por tres expertos. Aunado a ello, la presente tesis contiene un sustancioso marco teórico que respalda la investigación. Todo ello, ha permitido demostrar la veracidad de la hipótesis, pues hay fundamentos suficientes para la viabilidad y procedencia de la presente investigación, aunado a ello en las conclusiones se evidencia que son los jueces de paz favorecen la presente investigación, en tanto que los notarios entrevistados, no se muestran totalmente de acuerdo, y señalan que se les debe brindar una mayor capacitación a los jueces de paz, tanto a nivel jurisdiccional como notarial. Finalmente, en cuanto a las conclusiones arribadas se ha demostrado la veracidad de la hipótesis.

Palabras Claves: Juez de Paz, Función Notarial, Bienes Muebles e Inmuebles, Interculturalidad.

ABSTRACT

The present investigation focused on the need to expand the powers of attorney of the Justice of the Peace in the transfer of movable and immovable property in Peru, in Law N° 29824 – Justice of Peace Law, due to the current regulation of vulnerability. Peace, for the purpose of the elaborated problem is summarized in the following statement: Are there legal and illegal grounds to expand the powers of attorney of the Justice of the Peace and so that it can intervene in the transfer of movable and immovable property in Peru? In order to arrive at the demonstration of our hypotheses, the general and special methods of law such as legal, dialectic, inductive and doctrinal hermeneutics have been applied, those who have a better understanding of the social legal reality approached and the appropriate procedure for the Data collection in the interview. In addition to this, this thesis contains a substantial theoretical framework that supports the investigation. All this, has allowed to prove the veracity of the hypotheses, as well as the sufficient foundations for the viability and the origin of the present investigation, united in the present time. The interviewees do not fully agree, nor in the jurisdictional sense as notarial. Finally, as regards the conclusions, the veracity of the hypotheses is shown.

Key Words: Judge of Peace, Notary Function, Furniture and Real Estate, Interculturality.

ÍNDICE

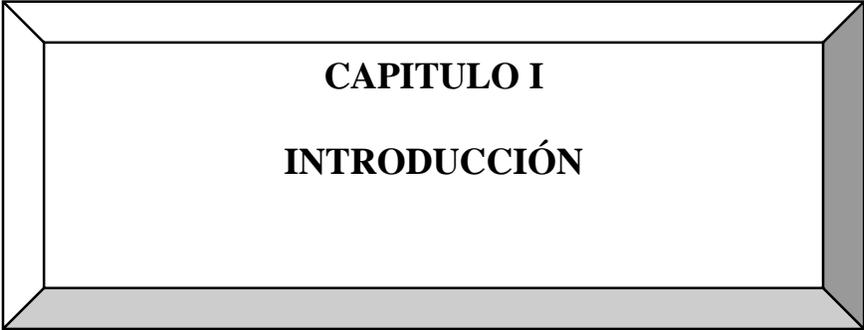
PRESENTACIÓN	iii
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
ÍNDICE.....	9
INDICE DE CUADROS Y TABLAS	12
CAPITULO I	13
INTRODUCCIÓN	13
1. Realidad problemática.....	14
2. Antecedentes del problema	15
3. Justificación de la investigación	15
3.1 Justificación teórica	15
4. Formulación del problema	16
5. Formulación de la hipótesis	16
6. Sistema de variables e indicadores.....	17
6.1. Variable dependiente	17
6.2. Variable independiente	17
6.3. Operacionalización de variables	18
7. Objetivos de la investigación	20
7.1. Objetivo general.....	20
7.2. Objetivos Específicos.....	20
8. Limitaciones.....	20

CAPITULO II.....	21
MATERIAL Y MÉTODOS	21
2.1. Población y muestra del estudio	22
2.1.1. Población o universo.....	22
2.1.2. Muestra.....	22
2.2. Diseño de la investigación	23
2.3. Tipo de investigación.....	23
2.4. Métodos, Técnicas e Instrumentos de investigación.....	23
2.5. Procedimientos.....	25
2.6. Diseño de procesamiento y análisis de datos	26
CAPITULO III.....	27
MARCO TEÓRICO	27
SUB CAPÍTULO I	28
EL JUEZ DE PAZ EN EL PERÚ Y EN EL DERECHO COMPARADO	28
1. La interculturalidad y la multiculturalidad.....	28
2. El Juez de Paz: Aspectos Generales.....	28
2.1 Justicia de paz y la interculturalidad.....	28
3. Definición del Juez de Paz.....	29
3.1. Definición doctrinaria	29
3.2. Definición Legislativa.....	29
3.3. Definición jurisprudencial	30
3.4. Principios de la Justicia de Paz	34
3.5. Funciones y competencias del Juez de Paz en el marco jurídico vigente	34
3.6. Teoría general del derecho notarial justo.....	35
3.7. Teoría de la Función Notarial del Juez de Paz.....	36
3.8. Análisis de la Ley y Reglamento de la Ley N° 29824.....	37
3.9. El Juez de Paz en el Derecho Comparado	37

SUBCAPÍTULO II	39
CONSECUENCIAS NOTARIALES JURÍDICAS DEBIDO A LAS INSUFICIENTES FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ EN EL PERÚ	39
2.1. Vacío legislativo de la ley N° 29824 “Ley de justicia de paz”	39
2.2. Atenta contra el tráfico y libertad contractual	39
2.3. Genera un ambiente de informalidad en el Perú	40
2.3.1. La informalidad en la teoría de Hernando de Soto	41
 CAPITULO IV	 45
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	45
4.1.1. Entrevistas a jueces de paz	47
4.1.2. Entrevista a notarios	55
 CAPITULO V	 62
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	62
5.1. Discusión de resultados	63
5.2. Comprobación de la hipótesis	68
CONCLUSIONES	77
PROPUESTA NORMATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17° INCISO 3) DE LA LEY N° 29824	79
5.1 Propuesta de Proyecto de Ley	79
RECOMENDACIONES	81
LISTA DE REFERENCIAS	82
ANEXOS	83

ÍNDICE DE CUADROS Y TABLAS

Gráfico 1: Respuesta a la pregunta N° 01 ¿Considera que sus atribuciones son suficientes para la compra y venta de bienes?	47
Gráfico 2: Respuesta a la pregunta N° 02 ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?	49
Gráfico 3: Respuesta a la pregunta N° 03 ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercana? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?	51
Gráfico 4: Respuesta a la pregunta N° 04 ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles e inmuebles?	53
Gráfico 5: Respuesta a la pregunta N° 01 ¿Cuál es su opinión acerca de las atribuciones notariales al Juez de Paz?.....	55
Gráfico 6: Respuesta a la pregunta N° 02 ¿Considera que existe un problema en cuanto al monto del bien al momento de realizar la transferencia de bienes muebles o inmuebles del juez de paz?.....	57
Gráfico 7: Respuesta a la pregunta N° 03 ¿Cuánto son sus honorarios por la transferencia de un bien inmueble en la zona rural?.....	57
Gráfico 8: Respuesta a la pregunta N° 04 ¿Garantiza el tráfico contractual si se permite ampliar las facultades notariales del Juez de Paz en cuando a transferencias de bienes muebles e inmuebles?	59
Gráfico 9: Respuesta a la pregunta N° 05 ¿Es necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?	60
Gráfico 10: Garantiza el tráfico y libertad contractual	71
Tabla N° 1: Las facultades del juez de Paz a nivel doctrinario, legislativo, jurisprudencial y de derecho comparado	46
Tabla N° 2: Principio de Unidad Jurisdiccional del Poder Judicial.....	75



CAPITULO I
INTRODUCCIÓN

1. Realidad problemática

El problema se presenta cuando dos personas dentro de su jurisdicción (centro poblado o comunidad) que deseen realizar una transferencia de bienes muebles o inmuebles cuyo valor del bien excede las 50 URP y que acuden ante el juez de paz, entiéndase por falta de notario, este no puede realizar la escritura pública imperfecta de transferencia, por cuanto el inciso 3 y 4 del artículo 17° de la ley N° 39824 - Ley de Justicia de Paz se lo prohíbe, ello genera la informalidad en las transferencias, atenta contra el tráfico contractual y, por ende la libertad contractual, vulnerando el derecho de acceso a la justicia; pues estos sujetos tienen que trasladarse hasta un notario a fin de celebrar dicho acto jurídico, lo que no solo genera gastos innecesarios, sino que a su vez restringe y hace insuficiente la función notarial que se le ha otorgado al Juez de Paz.

De lo indicado, se tiene que en nuestro país la norma debe concordar con la realidad, por lo que, si tomamos en cuenta que la mayor parte de la población se encuentra ubicada en las zonas rurales “los dos departamentos de la Sierra más poblados son Cajamarca con 1,653 y Puno con 1,404, de los cuales en la zona rural de Cajamarca, se concentra un total de 8,985 personas” (INEI, 2015, p. 56), estos no podrían realizar diversos actos jurídicos si el Juez de Paz, entendido como la persona más reconocida y respetada en la solución directa de conflictos de la zona rural.

2. Antecedentes del problema

No se han encontrado antecedentes nacionales, en lugar de ello, se ha encontrado algunos trabajos de investigación que se encuentran relacionados con la temática a investigar, pero vista desde una perspectiva de los derechos humanos, más no de un análisis a nivel civil.

3. Justificación de la investigación

3.1 Justificación teórica

Desde el punto de vista teórico, este supone hacer una reflexión sobre el conocimiento existente a fin de contrastar resultados, en tal sentido en la presente tesis se hizo uso de la *Teoría de la Informalidad*, la misma que en palabras de Galicia Vidal, entiende que “(i) el derecho como causa o generador de la informalidad; (ii) el derecho en la informalidad (o como manifestación en dicho fenómeno); y, (iii) el derecho como mecanismo para reducir la informalidad” (Galicia Vidal, 2017, p. 101), en la presente tesis se adhiere a la primera concepción en la medida que con la limitación expuesta normativamente, se genera la informalidad en cuando al tráfico de bienes, no obstante, se necesita del derecho para combatir esta informalidad. De otro lado, se hizo uso de la *Teoría General del Derecho Notarial Justo*, la misma que se encuentra conformada por tres elementos, “los deberes éticos notariales, el desarrollo del documento notarial y la función notarial y con ella la fe pública” (Justo Cosola, 2017, p. 22) y la *Teoría de la Función*

Notarial del Juez de Paz, que es definida a partir de la “Ley N° 29824, en los centros poblados donde no exista Notario, el Juez de Paz está facultado para ejercer funciones notariales” (Ñahuinlla Alata, 2015, p. 75). Con las teorías precitadas se plantea una reflexión sobre el derecho existente y su relación con la realidad respecto a la necesidad de atribuir mayores facultades notariales al Juez de Paz, de la misma manera la presente investigación se sustenta en la utilidad y pertinencia de abordar esta problemática.

4. Formulación del problema

¿Existen fundamentos jurídicos y fácticos para ampliar legislativamente las facultades notariales del Juez de Paz a fin de que puedan intervenir en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en el Perú?

5. Formulación de la hipótesis

Si existen fundamentos jurídicos y fácticos para ampliar legislativamente las facultades notariales del Juez de Paz a fin de que puedan intervenir en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en el Perú, pues ello garantizaría el tráfico y libertad contractual, evitando así la informalidad en lo que respecta a las transferencias de muebles e inmuebles esencialmente en las zonas rurales del País.

6. Sistema de variables e indicadores

6.1. Variable dependiente

Informalidad y garantizar el tráfico y libertad contractual. Esta variable se encuentra sustentada con la Teoría de la Informalidad, sustentada por Galicia Vidal y Hernando de Soto.

6.2. Variable independiente

Ampliación legislativa de las facultades notariales del Juez de Paz a fin de que puedan intervenir en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en el Perú. Esta variable se encuentra sustentada por la Teoría General del Derecho Notarial Justo defendida por Justo Cosola y la Teoría de la Función Notarial del Juez de Paz, respaldada por Ñahuinlla Alata.

6.3. Operacionalización de variables

Las variables propuestas para la presente tesis son, las que se presentan en el siguiente cuadro:

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems Notarios	Ítems Jueces de paz	Instrumento
Informalidad y garantizar el tráfico y libertad contractual	<p>“el <i>sector informal</i> supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también implica no contar con la protección y los servicios que el estado puede ofrecer” (Loayza, 2008, p. 44). El <i>tráfico contractual</i> denominado tráfico jurídico “Se sustenta en el principio de seguridad y publicidad basada en la presunción legal de veracidad de los asientos y en la integridad de los mismos” (Télez Miguélez, 1996, p. 22) “La <i>libertad contractual</i> es la voluntad de los particulares de crear válidamente relaciones normativas</p>	<p>La informalidad y el garantizar el tráfico y libertad contractual será estudiado teniendo en cuenta la protección legal con la que cuentan los jueces de paz actuales y el tráfico contractual actual en las zonas rurales</p>	<p>Protección Legal</p> <p>Tráfico contractual</p> <p>Libertad contractual</p>	<p>Atribuciones notariales actuales de los jueces de paz</p> <p>Monto regulado para la transferencia de muebles e inmuebles</p> <p>Costo notarial</p> <p>Garantía del tráfico contractual</p>	<p>¿Cuál es su opinión acerca de las atribuciones de los jueces de paz?</p> <p>¿Considera que existe un problema en cuanto al monto del bien al momento de realizar la transferencia de bienes muebles o inmuebles del Juez de Paz?</p> <p>¿Cuánto son sus honorarios por la transferencia de un bien inmueble en la zona rural?</p> <p>¿Garantiza el tráfico contractual si se permite ampliar las facultades notariales del Juez de Paz en cuanto a transferencias de bienes muebles e inmuebles?</p>	<p>¿Considera que sus atribuciones son suficientes para la compra y venta de bienes?</p> <p>¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?</p> <p>¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaría más cercana?</p> <p>¿Cuánto le cuesta hacerlo?</p>	Entrevista

	obligatorias y crear derechos y situaciones a favor de los autores del acto celebrado” (Galindo Garfias, 1991, p. 225).						
Ampliación legislativa de las facultades notariales del Juez de Paz a fin de que puedan intervenir en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en el Perú	“La <i>facultad o función notarial</i> , y la fe pública, vienen a confirmar el tercer elemento secundario de la teoría del derecho notarial justo” (Justo Cosola, 2017, p. 354)	La ampliación legislativa, como facultad de Poder Legislativo será estudiado teniendo en cuenta la ampliación de las facultades notariales del Juez de Paz y su posibilidad de ampliación respecto a la transferencia de bienes muebles e inmuebles.	Función notarial Ampliación legislativa de las facultades notariales del Juez de Paz	Diagnóstico de la realidad jurídica actual de la facultad notarial de los jueces de paz. Análisis favorable de los indicadores previos	¿Es necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles? -----	¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles? -----	Entrevista -----

7. Objetivos de la investigación

7.1. Objetivo general

Determinar si existen fundamentos jurídicos y fácticos para ampliar legislativamente las facultades notariales del Juez de Paz a fin de que puedan intervenir en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en el Perú.

7.2. Objetivos Específicos

- 7.2.1. Realizar un análisis teórico de las facultades del Juez de Paz a nivel doctrinario, legislativo, jurisprudencial y en el derecho comparado.
- 7.2.2. Delimitar las consecuencias notariales jurídicas que se genera debido a las insuficientes facultades del Juez de Paz en el Perú.
- 7.2.3. Proponer una modificatoria legislativa referida a las facultades notariales del Juez de Paz.

8. Limitaciones

Existe un gran percance al no hallar información trabajada en base al tema de los Jueces de Paz, así como las pocas investigaciones existentes. No obstante, la autora ha superado dichos imprevistos, pues ha recopilado vasta información mediante el acceso y consulta en la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAPUJ) y Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAPUJ) en Cajamarca.



CAPITULO II
MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Población y muestra del estudio

2.1.1. Población o universo

La población es de 18 jueces de paz y 6 notarios, las cifras señaladas fueron obtenidas del Registro de Juzgados y Jueces de Paz del Distrito Judicial de Cajamarca (actualizado al 22 de abril del 2015) de la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz y del Registro Nacional de Notarios y Juntas Directivas del Consejo del Notariado (actualizado al 22 de marzo del 2017).

2.1.2. Muestra

La muestra en la presente tesis estuvo conformado por:

- a. En la provincia de Cajamarca, como provincia y distrito se aplicaron los instrumentos a los 18 jueces de Paz, esto es, a la totalidad de jueces de Paz de la provincia de Cajamarca, por ende, no se aplica técnica de muestreo no probabilístico.
- b. En la provincia de Cajamarca, hay una totalidad de 6 notarios, de los cuales todos ellos constituyen la muestra analizar, no se aplica técnica de muestreo no probabilístico.

2.1.3. Unidad de análisis

Conformada por los 18 jueces de Paz del distrito de Cajamarca y 06 notarios del distrito de Cajamarca.

2.2. Diseño de la investigación

La presente tesis es una investigación DESCRIPTIVA con un enfoque mixto, pues tiene como objetivo central la descripción de los fenómenos, por ello se describió y analizó las principales consecuencias surgidas producto de la actual Ley N° 29824, que regula las facultades notariales del Juez de Paz en lo que respecta a la transferencia de bienes muebles e inmuebles.

2.3. Tipo de investigación

Por el tipo de investigación que se plantea, la presente tesis es de tipo *legiferenda*; es decir *APLICADA*, pues, lo que se busca es dar una solución al problema de la transferencia de bienes muebles e inmuebles ante el juez de paz, pero para poder lograr el objetivo se propuso reformas legislativas que brinden una respuesta efectiva al problema planteado.

2.4. Métodos, Técnicas e Instrumentos de investigación

2.4.1. Métodos

2.4.1.1. Hermenéutica jurídica

A fin de contrastar la hipótesis, la presente investigación se realizó aplicando criterios y concepciones que trascienden al ordenamiento jurídico (Sánchez Zorrilla, 2011), puesto que se tuvo en cuenta el contexto de las competencias y funciones notariales del Juez de Paz,

así como las diversas concepciones doctrinarias que rodean el problema jurídico social que se planteó.

2.4.1.2. Método dialectico

Consiste en llegar a la verdad mediante la discusión y la lucha de opiniones, tratando de descubrir contradicciones en las argumentaciones.

2.4.1.4. Método doctrinario

A través del estudio de las diferentes doctrinas que estudian el presente trabajo de investigación se hizo un estudio comparativo y proyectando una respuesta a la hipótesis planteada.

2.4.2. Técnicas

En la presente investigación, se empleó la técnica de la entrevista.

2.4.3. Instrumentos

Los instrumentos que se emplearon para la presente investigación son los siguientes:

2.4.3.1. Entrevista

Se aplicó una entrevista con preguntas cerradas y abiertas según consta en los anexos 1 y 2, de tal manera que nos permita demostrar la hipótesis planteada.

Para su validación se procedió a la revisión por parte de tres expertos, quienes procedieron a la revisión del formato presentado en el anexo 3, quienes realizaron la validación de los instrumentos.

Estos tres expertos fueron:

- M. Cs. Henry Alcántara Salazar, comisionado en asuntos de interculturalidad de la Defensoría del Pueblo y docente de Pluralismo Jurídico, actualmente regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Mg. Katy Rosell Carrión, abogada y asesora en proyectos de investigación.
- Mg. Otilia Loyita Palomino Correa, abogada y docente de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca.

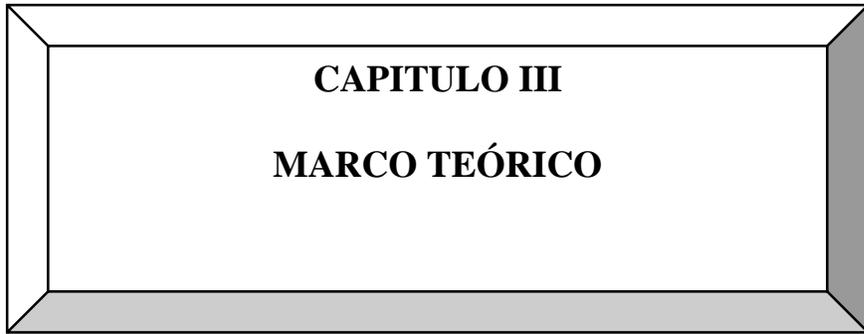
2.5. Procedimientos

2.5.1. Recolección de información

Se empleó la técnica precitada en el apartado anterior. Se indica que el empleo de dicha técnica, se dio en mérito a la economía de tiempo y esfuerzo.

2.6. Diseño de procesamiento y análisis de datos

Luego de organizarse la información relevante para la investigación, se procedió al análisis e interpretación de resultados; para ello se describió el resultado obtenido. Posteriormente la discusión de resultados, manifestándonos a favor o en contra (de ser el caso), de la opinión otorgada por los entrevistados.



CAPITULO III
MARCO TEÓRICO

SUB CAPÍTULO I

EL JUEZ DE PAZ EN EL PERÚ Y EN EL DERECHO

COMPARADO

1. La interculturalidad y la multiculturalidad

El multiculturalismo no es otra cosa sino un intento de abordar y resolver los problemas que generaron las políticas de la dignidad igualitaria. (Etxeberria, 2001, p. 27).

Entendemos por interculturalidad a la acción en la cual, un determinado grupo social se rige por sus propias normas adoptadas dentro de su grupo, en la cual rechazan cualquier mandato que provenga de afuera. Más, los grupos interculturales siempre están abiertos al diálogo en cuanto exista un choque cultural con otros grupos, de tal forma que pueda llegarse a una solución pacífica. En palabras de (Etxeberria, 2001, p. 28) “cultura se refiere a la totalidad de la herencia social acerca del conocimiento, de las creencias, los usos y costumbres y las habilidades que adopta un miembro de una sociedad”, ambas instituciones son importantes y necesarias para entender el contexto de tema investigado.

2. El Juez de Paz: Aspectos Generales

2.1 Justicia de paz y la interculturalidad

Definimos interculturalidad como “interrelación de culturas o grupos humanos de culturas diferentes. Siguiendo esta información interculturalidad jurídica, significará, la interacción de grupos humanos con culturas diferentes en cuanto a normas, procedimientos, principios o conductas consideradas

jurídicas por el mismo grupo” (Ñahuinlla Alata, 2015, p. 94), es decir no solo implica un reconocimiento, sino también un constante diálogo entre ambos sistemas.

Teniendo en cuenta lo descrito líneas arriba, y según lo consignado en el punto anterior, podemos determinar que el juez de paz es un catalizador entre la población “cerrada en sus normas” y la legislación en sí, para la solución de sus problemas.

3. Definición del Juez de Paz

3.1. Definición doctrinaria

La doctrina lo define como “un sistema especial dentro del sistema de justicia. Para entender su configuración institucional debemos primero considerar la definición del artículo I del Título Preliminar de la ley e interpretarlo de manera sistemática con el resto de la normativa sobre la materia, así como la realidad social donde la justicia de paz se desempeña” (ONAPUJ, 2015, p. 25).

Se puede determinar al juez de paz como aquella persona que es identificada en un grupo social como la adecuada para dar fin a los problemas de los pobladores.

3.2. Definición Legislativa

Definido de la siguiente manera, en la cual “El Juez de Paz es un magistrado del Poder Judicial que ocupa el primer nivel de la organización de esta institución, conforme se desprende del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, sobre Órganos Jurisdiccionales: 5. Los Juzgados de Paz” (Aquino Ojeda, 2011, p. 35).

3.3. Definición jurisprudencial

El máximo interprete de la Constitución, reconoce la existencia de una sociedad peruana abierta hacia el pluralismo jurídico, surgidos a partir de una pluralidad étnica y cultural del país y que se refleja además en diversos ámbitos de la dinámica social, tal como se da en el caso de la normatividad y función jurisdiccional, esto último es de suma importancia, puesto que, al reconocerse la multiculturalidad a nivel social, este también se presenta en el ámbito jurisdiccional y aquí es donde surge el Juez de Paz, a pesar de no estar definido por la jurisprudencia constitucional, únicamente podemos colegir que se resalta las facultades del juez de paz a nivel jurisdiccional dejando de lado la competencia notarial y conciliadora que se tiene. Siguiendo esa misma línea, se manifiesta,

La urgencia de una ley de coordinación judicial entre jurisdicción nacional y jurisdicción comunal, no se puede pretender la activación de la competencia complementaria o alternativa de una u otra jurisdicción, de forma arbitraria o totalmente discrecional, en el entendido de que para ello el artículo 149° de la Constitución ha reconocido la facultad jurisdiccional de las Comunidades Campesinas y Nativas, con apoyo de las Rondas campesinas, y ha ordenado la existencia de una ley que desarrolle la coordinación de estas instituciones con la jurisdicción ordinaria, la Justicia de Paz y demás instancias del Poder Judicial (Fundamento 28, Expediente N° 07009-2013-PHC/TC, p. 34).

El mismo Tribunal Constitucional, expresa en cierta medida su interés y preocupación al señalar la necesidad de contar con una ley de coordinación a nivel jurisdiccional, precisando además la importancia de ambos tipos de justicia estatal e indígena, e inclusive se considera a la justicia de paz como parte del Poder Judicial, pero a la vez como una institución de coordinación entre ambos, pero que necesita de un mayor reforzamiento, podemos analizar que el interés se centra nuevamente a nivel jurisdiccional, dejándose de lado las otras funciones y facultades que gozan los jueces de paz; en consecuencia podemos concluir que a nivel constitucional, no existe una definición concreta sobre justicia de paz, no obstante cuando se trata de terminos de interculturalidad se le brinda la relevancia e importancia que amerita.

A nivel de la jurisprudencia expedida por la Corte Suprema, hemos encontrado algunas sentencias que de manera específica resaltan la importancia de las funciones, entre las que tenemos,

el contrato de compromiso de pago que ha sido presentado en copia certificada por el Juez de Paz de “La Esperanza”, cuando existe Notario Público en dicho lugar, lo que impide que el primero ejerza funciones conforme lo establecido en los artículos 58° y 68° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y e l artículo 17° de la Ley N° 29824 “Ley de Justicia de Paz”, no implica que dicho contrato sea considerado nulo, pues su naturaleza es probar la existencia de una obligación, sin revestir formalidad expresa bajo sanción de nulidad. En tal sentido, no es amparable el fundamento de la empresa impugnante, en el extremo que el demandante no ha probado la existencia de la obligación y que el contrato de compromiso de pago

es fraudulento, el que además no fue tachado (Fundamento 11, Casación N° 1497-2018-Tacna, p. 5)

El caso antes citado, versa sobre una obligación de dar suma de dinero, en donde se cuestiona que el demandante no ha probado la existencia de la obligación y solamente recurre a un documento fraudulento, refiriéndose al contrato de compromiso de pago certificado por el Juez de Paz, no obstante, la Corte Suprema, declara improcedente este recurso de casación, en la medida que otorga validez al documento expedido por el Juez de Paz, resaltado además que este ha cumplido con sus funciones notariales de acuerdo a lo expresado en la LOPJ y la LJP. Del mismo modo, citamos la siguiente sentencia que resalta la importancia de la función notarial del Juez de Paz,

El codemandado sostiene que, al haberse celebrado la escritura pública de compraventa del terreno sub litis ante el Juez de Paz del distrito de Ticapampa, el cual no es competente por razón de jurisdicción, dicha escritura resulta nula ipso iure. Al respecto, se tiene que el artículo 6 de la citada ley, regula las facultades del juez de paz, siendo una de ellas, la regulada en el inciso 3 como es el de desarrollar las funciones notariales previstas en la ley. Asimismo, en el numeral 3 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo se estipula que en los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales como: Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción (Fundamento 7, Casación N° 6729- 2017-Ancash, p. 22).

El presente caso, versa sobre nulidad de acto jurídico de escritura pública de compraventa de lote de terreno ubicado de 26 de diciembre del 2005, celebrado ante el Juez de Paz de Recuay, el mismo que a pesar de estar debidamente inscrito en Registros Públicos ha vuelto a ser enajenado mediante escritura imperfecta de compraventa por otro Juez de Paz de Ticapampa, en tal sentido se llegó a determinar que el bien enajenado no había sido vendido en su totalidad, sino parte de este, por lo que la controversia se centró respecto a las facultades y límites que tenía para dar fe de la compraventa, es así que el Juez de Ticapampa se encontraba facultado en mérito al artículo 6° y 17° para desarrollar funciones notariales en centros poblados donde no exista notario, más no el otro Juez de Paz de Recuay. Lo que podemos analizar, en principio es la importancia que se brinda a las facultades notariales del juez de paz dentro de su centro poblado y su jurisdicción, no obstante, a fin de evitar duplicidad de ventas cometidos por distintos jueces de paz, es que se deben adoptar mecanismos de organización entre Juez de Paz, Notarios y Registrador Público, más aun si de la revisión de sentencias como Acción Popular N° 12719-2016-Arequipa, se advierte que no se cumple con el párrafo final del artículo 17° de la Ley de Justicia de Paz, que establece la coordinación que debe existir entre las Cortes Superiores de Justicia y el Consejo de Notariado a fin de determinar la relación de los juzgados de paz que no pueden ejercer funciones notariales, en tal sentido, los diversos casos por nulidad de acto jurídico, muchas veces se dan por la falta

de coordinación entre estas entidades y no por la negligencia de los juez de paz.

3.4.Principios de la Justicia de Paz

El Juez de Paz se encuentra regido por una serie de preceptos que orientan su función, tal es el caso del principio *Revisión en varias instancias*, significa que lo que el Juez resuelve puede ser revisado en otra instancia superior. A este proceso se le llama Apelación. En el caso del Juez de Paz, sus sentencias pasan al Juez de paz letrado; *Cosa Juzgada*, por este principio, cuando ha habido una sentencia y se ha resuelto la apelación, no se puede revivir un proceso. De lo contrario, los juicios no terminarían nunca. La amnistía y el indulto producen también los efectos de cosa juzgada; *Colaboración del Estado*, es un principio que obliga al Poder Ejecutivo a prestar la colaboración que le sea solicitada en los procesos. Esto incluye a gobernadores y policías” (Diez Hurtado, 2009, p. 61), los mismos que orientan, inspiran e interpretan el contenido de una norma regla, aunado a ello, se encuentran sustentados por los principios inherentes a la teoría general del proceso, tales como oralidad, concentración, simplicidad, igualdad, celeridad, gratuidad.

3.5. Funciones y competencias del Juez de Paz en el marco jurídico vigente

3.5.1. Función Jurisdiccional

Reflejado en las distintas competencias:

3.5.1.1. Competencias Civiles

“Los juzgados de paz tienen competencia para intervenir en los conflictos patrimoniales de menor cuantía y en casos que versen sobre derechos de libre disponibilidad de las partes” (Velit Bassino, 2016, p. 220), es decir, puede intervenir en casos de obligación de dar suma de dinero, patrimoniales, etc.

3.5.1.2. Competencias Penales

El juez de paz en mérito a sus atribuciones; puede intervenir en “faltas contra la persona, delitos contra el patrimonio, contra las buenas costumbres, contra la seguridad pública y contra la tranquilidad pública” (Brandt, 1987, p. 178), esta facultad será ejercida en coordinación con los efectivos policiales, y dependiendo de la complejidad será derivado al Ministerio Público.

3.6. Teoría general del derecho notarial justo

Esta teoría es definida a partir de la teoría de la argumentación jurídica, pues se establece que “mientras más clara sea la argumentación notarial mayor seguridad jurídica habrá, a mayor argumentación notarial del derecho, menor posibilidad de litigio” (Justo Cosola, 2017, p. 17). Es decir, esta teoría busca elevar al derecho notarial a una perspectiva mucha más justa, que vaya de acuerdo a los valores supremos de la sociedad y del Estado, si bien es cierto acepta el contenido y carácter positivista del derecho notarial, también lo

considera necesario delimitar el contenido ético que debe tener el derecho notarial, así el autor citado desprende tres elementos que sustentan esta teoría,. El primer elemento, supone que el derecho y práctica notarial deben estar guiados por los deberes de información, asesoramiento y consejo, los mismos que se efectivizarán en la medida que el notario actúe con imparcialidad e independencia.

El segundo elemento, refiere en principio a que el documento notarial es la fase externa del derecho notarial, y que este debe responder no solo a los deberes éticos antes señalados, sino además debe responder a otras preguntas como ¿Qué ocurre?, ello a fin de que con un verdadero asesoramiento el documento notarial se encuentre revestido de seguridad jurídica.

Este último elemento, resalta la importancia de la función notarial y la buena fe pública, al momento de redactar el documento notarial, guiados por los deberes éticos de información, asesoramiento, imparcialidad, independencia, imparcialidad, legalidad, como manifestación de las normas, reglas y principios. Estos tres elementos, conforman la teoría del derecho notarial justo y que sugiere mirar al derecho notarial desde una perspectiva de principios y valores, con un amplio valor trascendental para la sociedad.

3.7. Teoría de la Función Notarial del Juez de Paz

Los Jueces de Paz también están autorizados para legalizar firmas conforme al inciso 2 del artículo 17° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, cuando el usuario, a falta de un Notario Público cercano a su lugar de residencia le

solicita la legalización; en el ejercicio de dicho trámite deja constancia del hecho en un Libro especial mediante Actas que extenderá en orden cronológico y que serán firmadas por el Juez de Paz y por la persona cuya firma es objeto de legalización.

3.8. Análisis de la Ley y Reglamento de la Ley N° 29824

En términos generales se establece que “el acceso a la jurisdicción de paz, tiene unos costos considerablemente menores que si se acudiera a la justicia ordinaria, representados en gastos tales como la representación de un abogado, la expedición de copias, nombramiento de auxiliares de la justicia, entre otros; además, los fallos producidos por el Juez de Paz, también tienen pleno valor legal” (Martinez Lavid, 2003, p. 25).

3.9. El Juez de Paz en el Derecho Comparado

3.9.1. La experiencia colombiana

A la luz de la experiencia colombiana, “la normativa constitucional ha sido desarrollado legislativamente, en especial para los centros urbanos con la llamada Justicia en equidad, que viene a ser también una forma o modalidad de la justicia comunitaria, justicia en equidad que, en sentido genérico debe verse como una herramienta en la que se apoya el sistema jurídico, para subsanar las distancias que puede haber entre derecho y la justicia” (Ardilla Amaya, 2006, p. 115).

Al mismo tenor, “la creación de los jueces de paz fue prevista como un canal para que el ciudadano común participe, en virtud de sus calidades

personales y su reconocimiento comunitario, en la función pública de administrar justicia, jugando así un rol complementario al que asignó la Carta a las demás autoridades y particulares que participan de dicho cometido estatal se trata, en últimas que personas, que en principio no cuentan con una formación jurídica, pero que son reconocidas dentro de la comunidad a la que pertenecen por su capacidad, su ecuanimidad y su sentido de la justicia, puedan ocuparse de asuntos que por su sencillez no ameriten el estudio por parte de la rama judicial, ni supongan un conocimiento exhaustivo del Derecho” (Lovatón Palacios, 2002, p. 83).

SUBCAPÍTULO II

CONSECUENCIAS NOTARIALES JURÍDICAS DEBIDO A LAS INSUFICIENTES FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ EN EL PERÚ

2.1. Vacío legislativo de la ley N° 29824 “Ley de justicia de paz”

El vacío legislativo debe entenderse como la laguna o deficiencia existente en el artículo 17° incisos 3 y 4, en la medida que respecto al primer inciso no refiere de manera concreta a qué clase de bien debe entenderse la limitación normativa, esto es, cuyo valor del bien no supere las 50 URPs; mientras que el inciso cuarto establece un parámetro normativo respecto del bien mueble no registrable, generando no solo una falta de correcta regulación, sino que se debe tener en cuenta que la Ley de Justicia de Paz debe ser reformada en el sentido de que los jueces de paz deben tener suficientes facultades para poder elaborar la documentación referida a la compraventa de los bienes cuyo precio supere las 50 URPs.

2.2. Atenta contra el tráfico y libertad contractual

Definimos a la libertad de contratar de tal forma que “solo puede ser ejercida en consonancia con los fines sociales del contrato, implicando los valores primordiales de buena fe y probidad” (Carlos Branco, 2011, p. 352), mientras que el tráfico contractual, es entendida como a la circulación económica de bienes y servicios, ambas instituciones deben ser ejercidas en el marco de la moral y buenas costumbres, de lo contrario devienen en nulas, consideramos que se vulnera estos elementos, pues las partes se ven obligados a trasladarse a otro lugar, afectando la circulación de bienes.

2.3. Genera un ambiente de informalidad en el Perú

La presencia de la informalidad en el Perú es un fenómeno de larga data y se ha hecho tan común que a diario convivimos con ella sin darnos cuenta o aceptando su presencia como algo normal. El vendedor de la esquina, la combi que se estaciona en cualquier parte, las construcciones, las diversas modalidades de trabajo ofrecidas, las transacciones comerciales, etc. Resulta pues darse cuenta de una forma consciente de lo que esto puede significar y las consecuencias dentro de una sociedad. La más palpable y observable es la de los “comerciantes informales”, que generan desorden en las calles (Galindo Garfias, 1991, p. 226); por otro lado, menciona que “es importante precisar que la libertad de contratación tiene un doble contenido. Por un lado, supone la potestad de decidir, como, cuando y con quien se contrata, y por otro lado, la libertad contractual o de configuración interna, que implica la posibilidad de determinar el contenido del contrato”. Recordemos que el objetivo del contrato según Galindo Garfias (1991, p. 227) “implica la adopción de determinadas medidas de política económica, para proteger ciertos bienes jurídicos o intereses sociales”. Según Galindo Garfias (1991, p. 43) “los derechos y obligaciones pactadas deben ser ejercidos funcionalmente, en atención a los fines económicos, éticos y sociales que el ordenamiento legal pretende concretar”.

Ya en un estudio antiguo de Loayza (1997), hacía notar que “se estima que los sectores informales más grandes de América Latina se encuentran en Bolivia,

Panamá y Perú, y los más pequeños en Chile, Argentina y Costa Rica”¹ (p. 31). Esto es importantes porque la presencia de esta informalidad acarrea unas constantes negativas en los países donde están presentes, así, si estas aumentan se va a esperar una afectación negativa “el crecimiento, primero, reduciendo la disponibilidad de servicios públicos para todos en la economía, y, segundo, aumentando el número de actividades que utilizan algunas de las actividades existentes” (Loayza, 1997, pp. 30-31).

2.3.1. La informalidad en la teoría de Hernando de Soto

Uno de los mayores proyectos que investigó sobre la informalidad fue el constituido por el Instituto Libertad y Democracia, liderado por Hernando de Soto. Fruto de esa investigación fue el libro “El otro sendero”.

En este libro, se presenta una teoría de la informalidad. Es decir, se explica sus orígenes, razones y consecuencias para la sociedad y el Estado. El libro ensaya así una noción de informalidad producto de la observación. Así se parte de una caracterización como la actividad producida por unos individuos y se afirma:

“No son informales los individuos, sino sus hechos y actividades. La informalidad no es tampoco un sector preciso ni estático de la sociedad, sino una zona de penumbra que tiene una larga frontera con el mundo legal y donde los individuos se refugian cuando los costos de cumplir las leyes exceden a sus beneficios. Solo en contados casos

¹ Aunque en el caso peruano se ha mostrado una mejora: “La informalidad en el Perú es aproximadamente 75%. Esta ha disminuido aproximadamente 0.75 puntos porcentuales por año desde el 2005” (Lavado, 2016, párr. 1).

la informalidad implica no cumplir con todas las leyes; en la mayoría, se desobedecen disposiciones legales precisas de una manera que describiremos más adelante. También son informales aquellas actividades para las cuales el Estado ha creado un sistema legal de excepción a través del cual un informal puede seguir desarrollando sus actividades, aunque sin acceder necesariamente a un status legal equivalente al de aquellos que gozan de la protección y los beneficios de todo el sistema legal peruano”. (De Soto, 2005, pp. 50-51)

La caracterización que, hasta resulta teniendo contenido metafórico, habla de la informalidad como un producto de los hechos humanos y no la confunde con ellos. Además, que son las leyes las que ocasionan la existencia de este sector pero que las propias leyes los llega a admitir excepcionalmente, aunque de suceder eso seguirán siendo informales, por ello Loayza resume: “pertenecer al sector informal supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también implica no contar con la protección y los servicios que el estado puede ofrecer” (2008, p. 44). Lo que sucede es que existía (en la fecha en que realizaron la investigación) un marco normativo muy rígido e incluso absurdo, que cumplía el rol de desalentar a todo aquel que deseara cumplir con los pasos que implicaba la obtención de una licencia de funcionamiento, por ejemplo. Así, los ciudadanos se fueron apartando cada vez más de la ley y esto, a su vez, fue generando una serie de mecanismos para que su acto informal permanezca como tal, lo cual muchas veces involucró la corrupción de funcionarios.

En este contexto se deja notar que los informales “quieren realizar las mismas actividades que los formales, pero como la legalidad de lo impide han tenido que inventar nuevas formas institucionales para sobrevivir al margen de ella” (De Soto, 2005, p. 316).

Históricamente esto se debió a que,

“Fue precisamente el mercantilismo y no el feudalismo ni la economía de mercado el sistema económico y social que ha regido nuestro país desde la llegada de los españoles. Desde esta perspectiva, el surgimiento de una informalidad creciente y vigorosa representa una suerte de insurrección contra el mercantilismo y está provocando su decadencia definitiva”. (De Soto, 2005, p. 51)

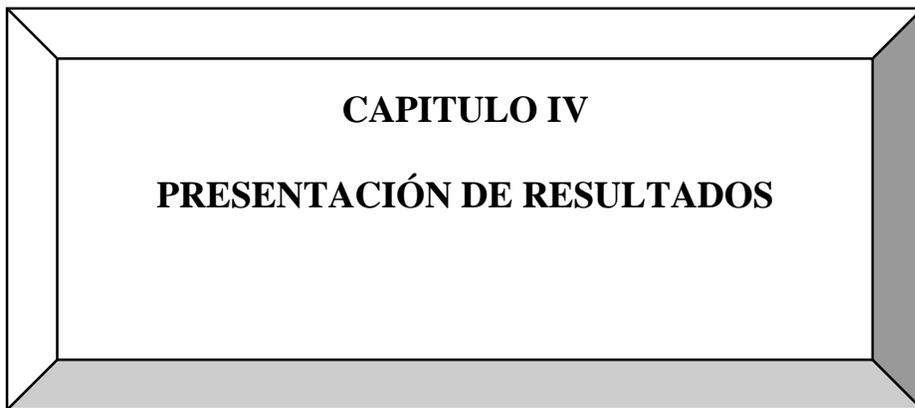
Entonces, una mala decisión económica fue lo que pudo haber generado toda la informalidad existente. Pero esto, según De Soto, está a punto de desaparecer gracias a la misma movilidad de las personas.

2.3.2. La informalidad y el derecho

Ya en las líneas previas se adelantó el papel que ejerce el derecho dentro del sistema informal peruano. Y esto tuvo que ser así pues es inseparable la teoría de la informalidad De Soto con la regulación normativa, pues para él “el derecho resulta ser hasta el momento la mejor explicación para la existencia de la informalidad” (De Soto, 2005, p. 261). Los estudios y afirmaciones De Soto son constantemente tomados como punto de partida en los estudios jurídicos, como por ejemplo el artículo desde la perspectiva laboral de Arce Ortiz (2009) y recientemente Galicia Vidal (2017) ha

propuesto un enfoque teórico-descriptivo, en donde establece hasta tres tipos de vínculos entre ambas variables: “(i) el derecho como causa o generador de la informalidad; (ii) el derecho en la informalidad (o como manifestación en dicho fenómeno); y, (iii) el derecho como mecanismo para reducir la informalidad” (Galicia Vidal, 2017, p. 101). Como corresponde, en esta tesis se va a utilizar la última relación.

En la presente tesis interesa hacer notar que la informalidad, si bien es producto de la legislación, por paradójico que parezca, también es posible que la misma legislación sirva para combatirla. Específicamente interesa hacer notar que una modificatoria en favor de ampliar las facultades notariales de los jueces de paz, va a permitir un acceso cercano y económico para formalizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles en las zonas rurales en nuestro país.



CAPITULO IV
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Resultado N° 01:

Tabla N° 1: Las facultades del juez de Paz a nivel doctrinario, legislativo, jurisprudencial y de derecho comparado

FACULTADES DEL JUEZ PAZ EN LA DERECHO NACIONAL			DERECHO COMPARADO
Doctrinario	Legislativo	Jurisprudencial	
<p>Para la Oficina Nacional de la Justicia de Paz y Justicia Indígena, la Justicia de Paz es un sistema especial dentro del sistema de justicia.</p> <p>Mientras que, para Barrero García, la justicia de paz forma parte del Poder Judicial y deben actuar conforme sus costumbres locales, pero siempre respetando la Constitución y sus facultades se circunscriben a lo que señala la ley.</p> <p>El jurista Diez Hurtado, reconoce dentro de las facultades del Juez de Paz, principios como el de acceso a la justicia, independencia, fundamentación de sus sentencias, uso de un sistema procesado (este como rasgo de la interculturalidad), pluralidad de instancias, colaboración con el Estado.</p>	<p>Encuentra sustento en la Ley N° 29824 que reconoce al Juez de Paz como un magistrado del Poder Judicial y que sus facultades jurisdiccionales (civil, penal, constitucional y familia), conciliadores, notariales deben ser ejercidas de conformidad con la LOPJ y su Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, es decir sus facultades notariales se someten a un carácter meramente positivista, que señala la realización de escrituras imperfectas, protestos de títulos valores y legalizaciones.</p>	<p>El Tribunal Constitucional, no define, ni sustenta en sus sentencias sobre las funciones notariales del Juez de Paz, pero sí de las sentencias revisadas Exp N° 2765-2014-PA/TC, Exp N° 07009-2013-PHC/TC, resalta la función del pluralismo jurídico dentro de nuestra sociedad y como el Juez de Paz significa como el medio de coordinación entre ambos sistemas ordinarios y consuetudinarios.</p> <p>Por su parte la jurisprudencia de la Corte Suprema, analiza diversos casos de nulidad de acto jurídico, obligación de dar suma de dinero, como las contenida en la Casación N° 1497-2018-Tacna, Casación N° 6729-2017-Ancash, y Acción Popular N° 12719-2016-Arequipa, reconocen las funciones notariales del Juez de Paz, y resaltan que no existe</p>	<p>Colombia</p> <p>El juez de paz se encuentra reconocido en la Constitución, se le denominada como una justicia de equidad o comunitaria y como unidad entre la justicia y el derecho, y como modelo de interacción entre la sociedad y el Poder Judicial, sus funciones se someten a casos de menor cuantía.</p>

Esta facultad se sustenta en la Teoría General del Derecho Justo definido por Justo Cosola y la Teoría de la Informalidad defendido por Hernando de Soto.		coordinación entre estos y el Consejo del Notariado.	
---	--	--	--

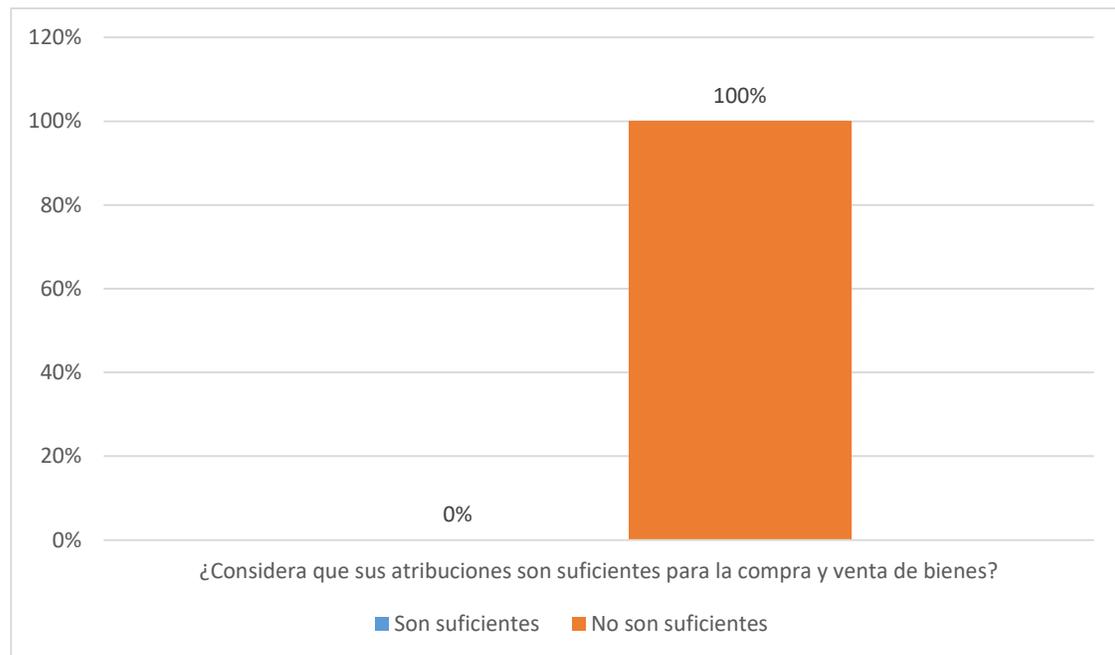
Fuente: Elaboración propia.

Resultado N° 2: Las consecuencias notariales jurídicas que se genera debido a las insuficientes facultades del juez de paz en el Perú, se ha logrado mediante la entrevista a los jueces de paz y notarios, conforme se detalla a continuación:

4.1.1. Entrevistas a jueces de paz

Se aplicó la entrevista a los 18 jueces de paz de las localidades de Agocucho, Candopampa, Caruaquero, Cashapampa, Chamis, Chilimpampa, Chinchimarca, Choro Porcón, Huambocancha Alta, La Paccha, Pariamarca, Porcón Alto, Porcon Bajo, Puruay Alto, San Vicente, Tual Negritos, La Ramada, Yun Yun; todos ellos en los jueces de primera única nominación. Siendo así, se obtuvieron los siguientes resultados:

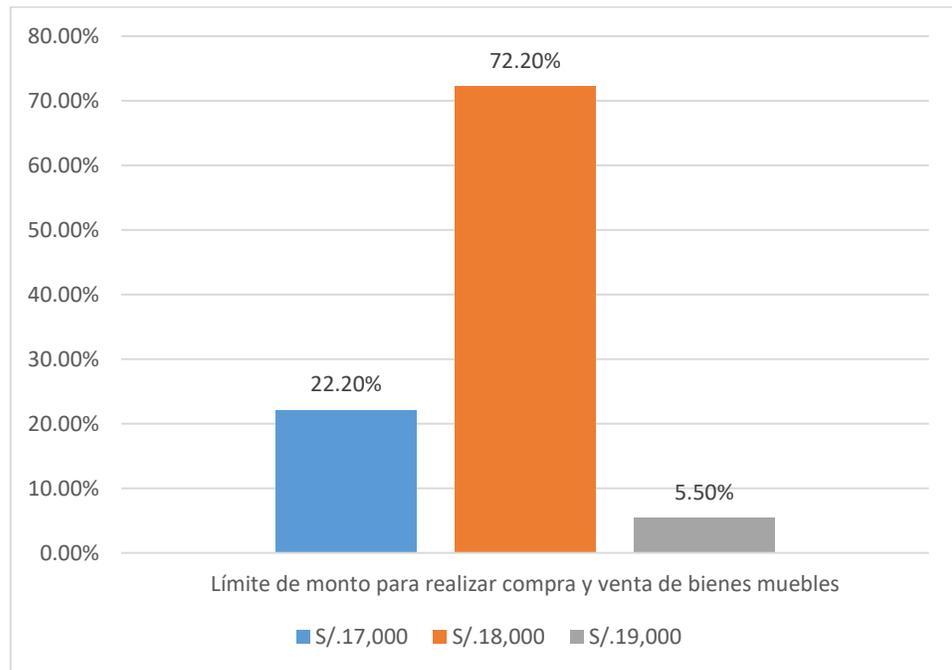
Gráfico 1: Respuesta a la pregunta N° 01 ¿Considera que sus atribuciones son suficientes para la compra y venta de bienes?



Se puede advertir que a pesar de haber sido entrevistados en sus respectivos centros poblados, estos han coincidido en que las facultades notariales atribuidas no son suficientes, puesto que, no se ha tomado en cuenta que los lugares de su jurisdicción son zonas alejadas, por lo que muchas veces los pobladores tienen que trasladarse a la ciudad, a pesar de la baja economía; por ende estos se sienten limitados, dado que no pueden brindar los servicios a los que más los necesitan, es decir ante una compraventa estos no se encuentran facultados por ley, por lo que, no solo la propia norma los limita, sino que además ellos advierten de que si se les concede estas atribuciones podrían tener de cierta aceptación de los pobladores, dado que como bien señala el Juez de Paz de Agocucho “la gente me busca para realizar algunos actos notariales que no puedo realizar y tienen que ir

a un notario”, en ese mismo sentido el Juez de Paz de Porcón Bajo expresa “mi comunidad es un lugar muy alejado y la población me requiere hacer la compra y venta de bienes”. Expresiones como las ya señaladas, evidencian una falta real de atribuciones notariales a los jueces, donde estos mismos se sienten impotentes pues quieren colaborar y apoyar a su población, pero como ya señalamos no es posible. De otro lado, se resalta que los jueces de paz identifican no solo la limitación de la ley sino también la desventaja para las personas que deseen realizar una compra venta de bienes, aunado a ello lo altos costos que se realizan en la notaria, de allí que se señala en conclusión que las atribuciones notariales otorgadas no bastan para realizar correctamente sus funciones.

Gráfico 2: Respuesta a la pregunta N° 02 ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

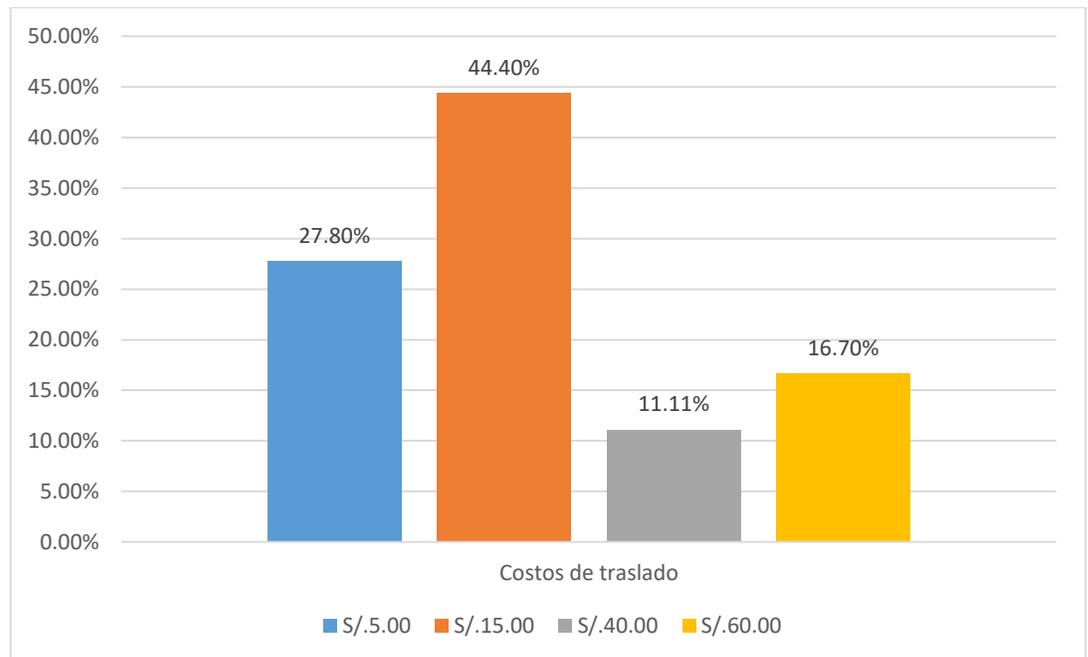
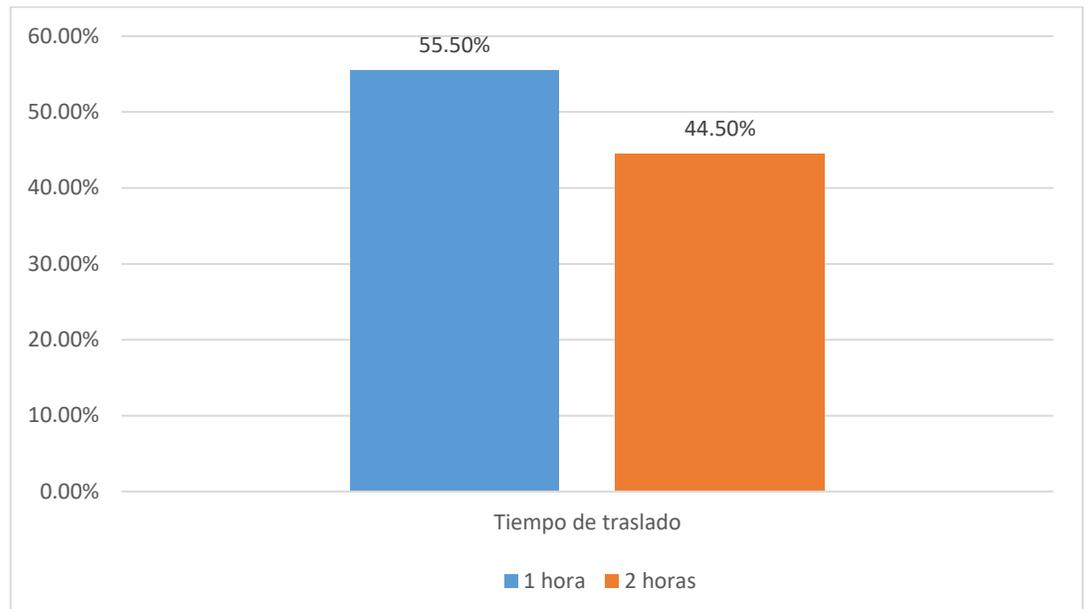


En cuanto a la compra venta de bienes inmuebles, todos los jueces de paz han coincidido que la ley en este extremo les prohíbe, y que los pobladores necesariamente tienen que acudir a un notario, y que muchas veces el lugar es alejado, dada la poca economía, deben ir a la ciudad, lo que le genera gastos.

La pregunta formulada tiene por finalidad demostrar el escaso monto que la ley les ha fijado a los jueces de paz para que puedan realizar y dar fe de una transferencia de bienes mueble, precio que no refleja lo que en realidad cuesta hacer una venta de un bien mueble, de allí que los montos como S/. 17,000 a S/.18,000 soles resultan evidentemente irrisorios, aunado a ello la propia ley prohíbe que los jueces de paz realicen transferencia de bienes inmuebles, en otras palabras la ley prescribe enunciados que se alejan de la

verdad en las zonas rurales, situación que sin duda afecta el tráfico contractual, pues se pueden dar tres opciones: a) Las partes se desaniman y no deciden realizar la transferencia, b) Las partes realizan la transferencia de manera verbal, no requiere de algún documento y el contrato se perfecciona con el acuerdo y aceptación de las partes de conformidad con el artículo 1373° del Código Civil, c) Las partes deciden realizar la transferencia y a efectos de brindar mayor formalidad y seguridad jurídica se trasladan hasta un notario; sin duda el recurrir a esta última opción resultaría ser lo más idóneo pero se debe valorar los gastos de traslado y de la notaria propiamente dicha; de otro lado adoptar la segunda opción podría atentan contra la libertad y buena fe contractual dado que el bien no se encuentra registrado, no hay seguridad jurídica, entre otros factores; ello a causa de que no se le atribuyo al juez de paz, las facultades suficientes en cuanto al monto del bien mueble y se suprimió sus funciones en cuanto al bien inmueble, de allí la imperiosa necesidad de modificar la ley.

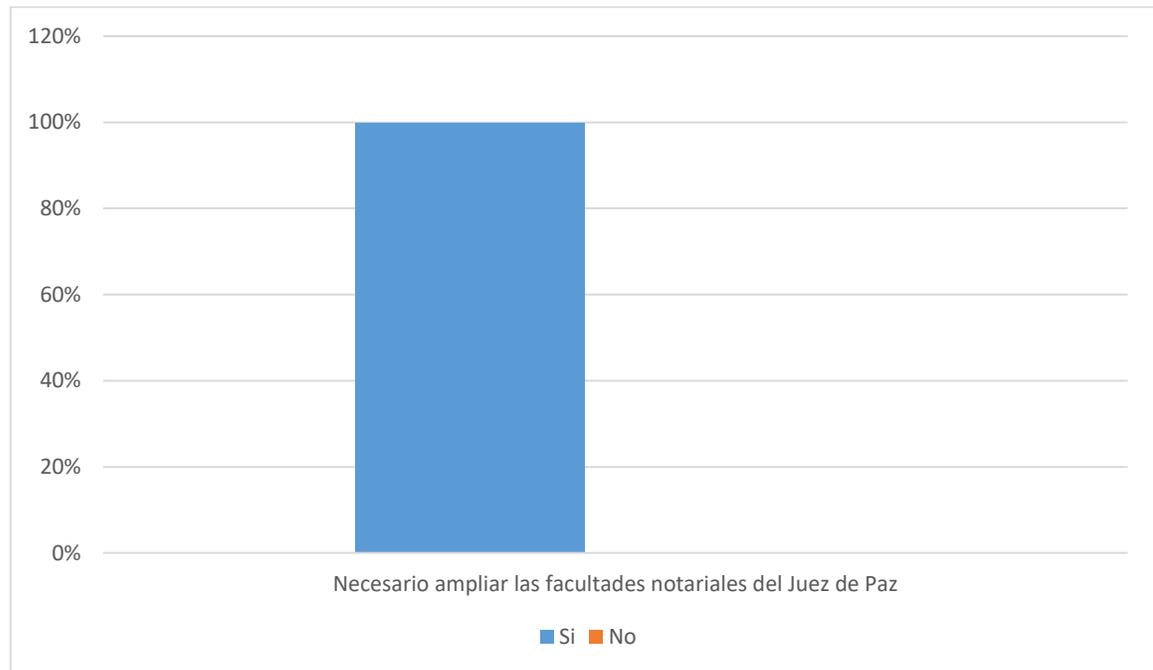
Gráfico 3: Respuesta a la pregunta N° 03 ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercana? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?



Los jueces de paz para trasladarse del lugar donde viven hasta la ciudad de Cajamarca, supone que deben realizar un gasto e inversión de tiempo, que por lo general varía dependiendo de donde se encuentre ubicado el Centro

Poblado, así el tiempo aproximado es de 1 a 2 horas, mientras que los costos de traslado varían desde 5 soles a 60 soles, ya sean en transporte público o privado, pero que de la entrevista realizada se puede advertir que el 44.40% del total de jueces de paz gastan hasta 15 soles en movilidad, esto si bien supone para los pobladores de la zona urbana de Cajamarca, un monto bajo, no lo es así para los ciudadanos de la zona rural, donde pues se concentran la mayor parte de escasos recursos económicos, por lo que independientemente de la cantidad gastada, se puede advertir que de por sí ello supone un gasto y por ende una desventaja de tener que trasladarse hasta la ciudad de Cajamarca para realizar una transferencia que no puede ser realizada por el Juez de Paz. Finalmente, se tiene que el 27.80% del total de jueces de paz gastan S/.5.00; 16.70% invierten S/.60.00; y 11.11% gastan S/.40.00.

Gráfico 4: Respuesta a la pregunta N° 04 ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles e inmuebles?



La totalidad de jueces de paz entrevistados se muestran de acuerdo con la ampliación de las facultades notariales y para tal efecto explican las siguientes razones: permite un mejor traslado de bienes, mayor participación y aceptación de la población, menor costo, se evitan gastos excesivos, beneficios para quienes quieren celebrar una compraventa, generaría desarrollo para la población, pues estas transferencias sin duda general riqueza para ambas partes, permite a las personas mayor acceso a los actos notariales y transferencias y de otro lado fomenta a que sean capacitados en esta área para así poder brindar un mejor servicio a la población. Todos los Jueces de Paz, en su integridad están de acuerdo o contestaron afirmativamente a que se evitaría la informalidad y por ende los conflictos judiciales, si se les concede mayores facultades notariales,

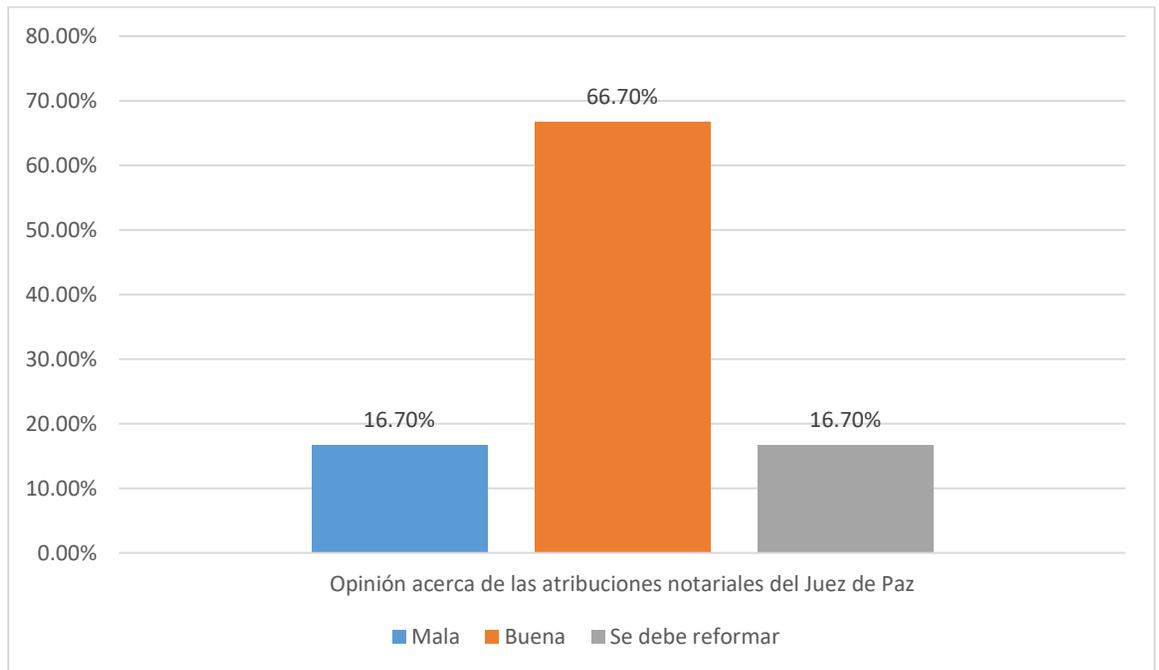
estas deberán ir acompañado de capacitaciones por parte del Consejo del Notario, así como coordinación por parte de Registros Públicos y Poder Judicial.

4.1.2. Entrevista a notarios

Los notarios de Cajamarca fueron entrevistados con la finalidad de conocer cuál es su percepción acerca de las facultades que se les otorga a los jueces de paz en las distintas localidades de Cajamarca, evidenciando si a su opinión es prudente que se modifique la ley de Justicia de Paz, y por ende, los jueces de paz puedan ser competentes para llevar a cabo aquellas transferencias de bienes muebles e inmuebles cuyo precio supere las 50 URPs.

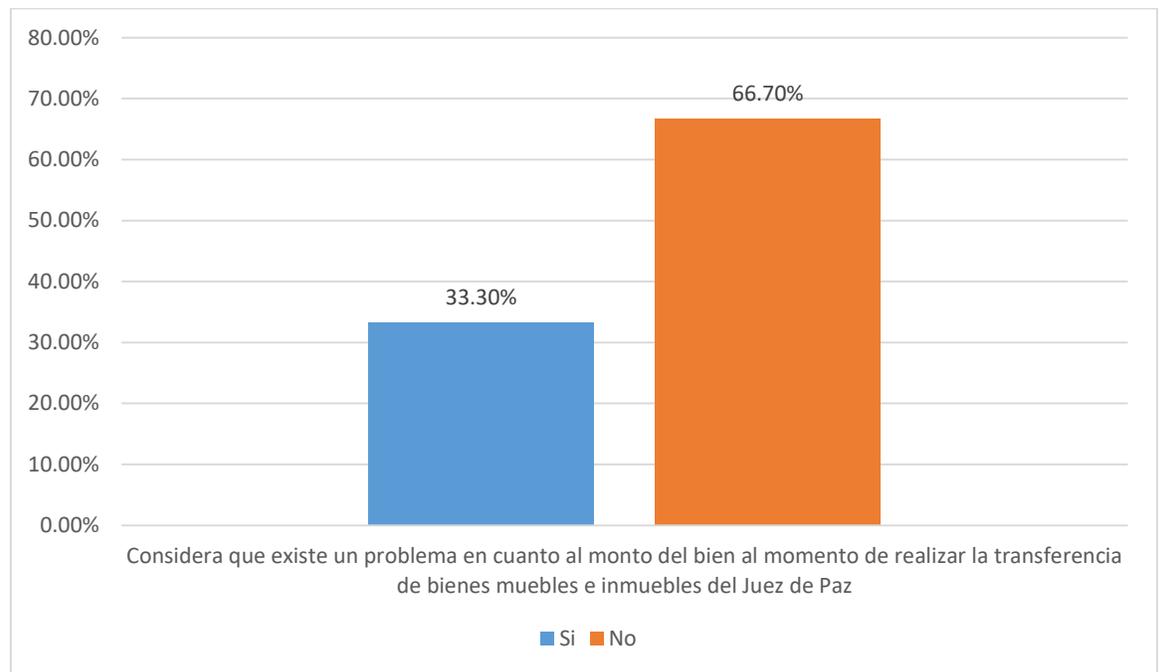
Las preguntas planteadas a los notarios, fueron las mismas que se aplicaron para el caso de los jueces de paz y que han sido detalladas con anterioridad. La entrevista fue aplicada a 06 notarios de la localidad de Cajamarca. De este instrumento se evidenciaron los siguientes resultados:

Gráfico 5: Respuesta a la pregunta N° 01 ¿Cuál es su opinión acerca de las atribuciones notariales al Juez de Paz?



Los resultados arrojan que el 16.70% indico que es mala, pues no se tiene en cuenta que los jueces de paz no son abogados y que por lo tanto tienen escaso conocimiento jurídico tanto en el área notarial como jurisdiccional, de otro lado, el 16.70% indico que se debe reformar y pues existen actos sencillos que pueden ser realizados por el Juez de Paz, en tanto se debe precisar los alcances y funciones notariales del Juez de Paz, en base a su conocimiento y experiencia; y el 66.70% señaló que la ley es buena pues permite que la población tenga una cultura de formalidad, aunado a ello los contenidos de la ley responden a la preparación del juez de paz.

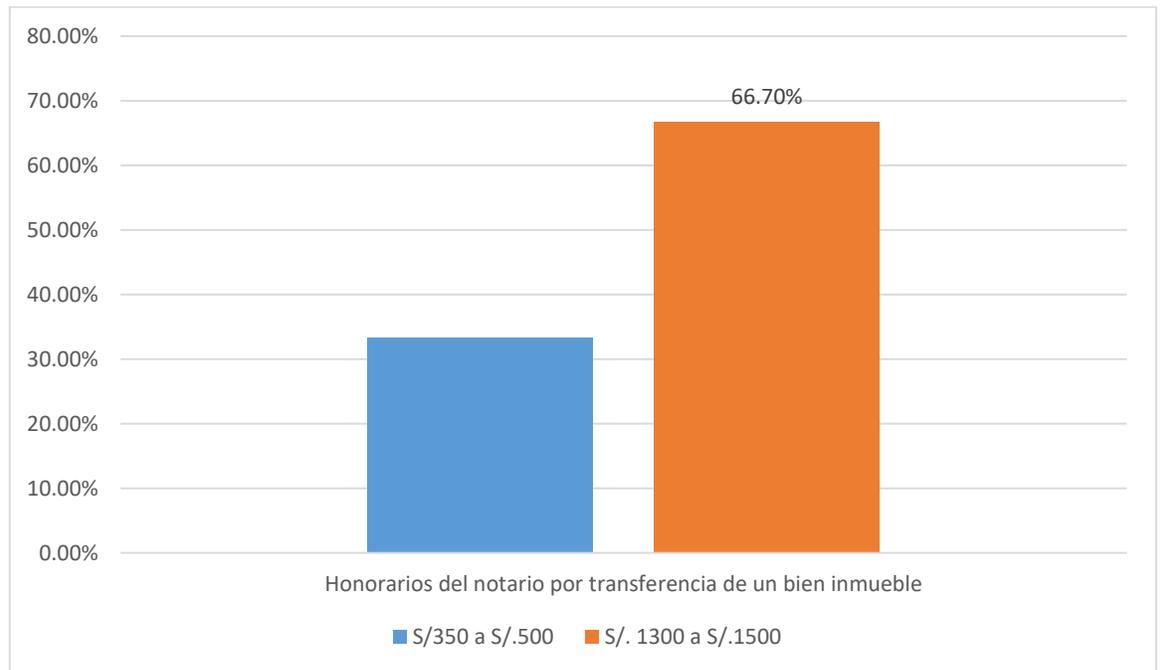
Gráfico 6: Respuesta a la pregunta N° 02 ¿Considera que existe un problema en cuanto al monto del bien al momento de realizar la transferencia de bienes muebles o inmuebles del juez de paz?



El 33.30% de los encuestados mencionaron al respecto que, si existía un déficit en cuanto al monto del bien al momento de la transferencia.

El 66.70% restante, indicó que no existen problemas algunos.

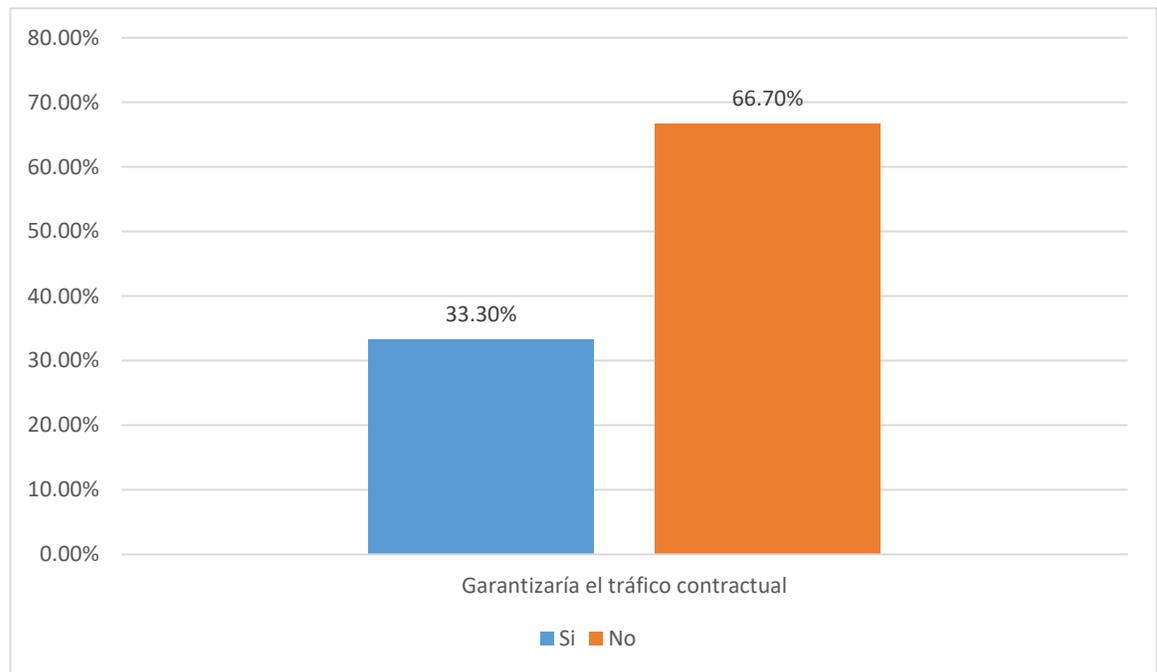
Gráfico 7: Respuesta a la pregunta N° 03 ¿Cuánto son sus honorarios por la transferencia de un bien inmueble en la zona rural?



El cuadro refleja los montos aproximados por los honorarios que cobra el notario por la realización de una escritura pública por la compra venta de un bien mueble e inmueble, ahora si bien es cierto no hay una concertación de precios, si hemos podido identificar que los precios en su mayoría oscilan los S/. 1,300.00 a S/. 1,500.00 soles, esto sin duda refleja un alto costo notarial, pues según la entrevista realizada esto supone el 66.70% del total de notarios encuestados.

Por ende, consideramos que si bien por cuestiones de seguridad jurídico, posterior registro, oponibilidad es necesario realizar la respectiva escritura pública de compra venta; nada obsta que los registros públicos puedan dar el mismo valor a las actas de transferencia expedidas.

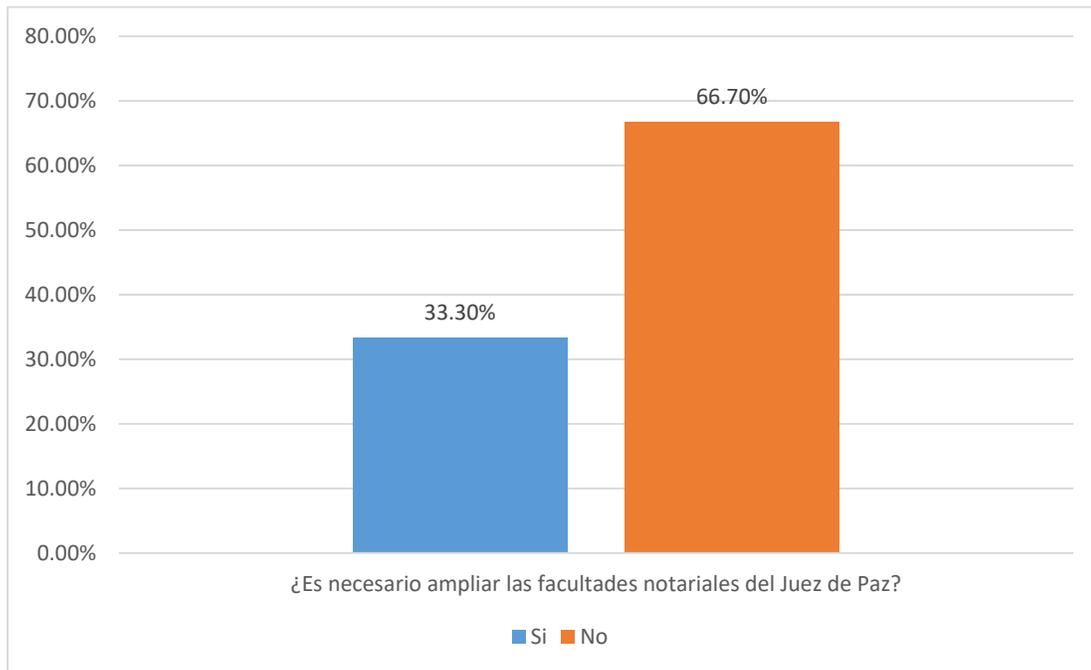
Gráfico 8: Respuesta a la pregunta N° 04 ¿Garantiza el tráfico contractual si se permite ampliar las facultades notariales del Juez de Paz en cuando a transferencias de bienes muebles e inmuebles?



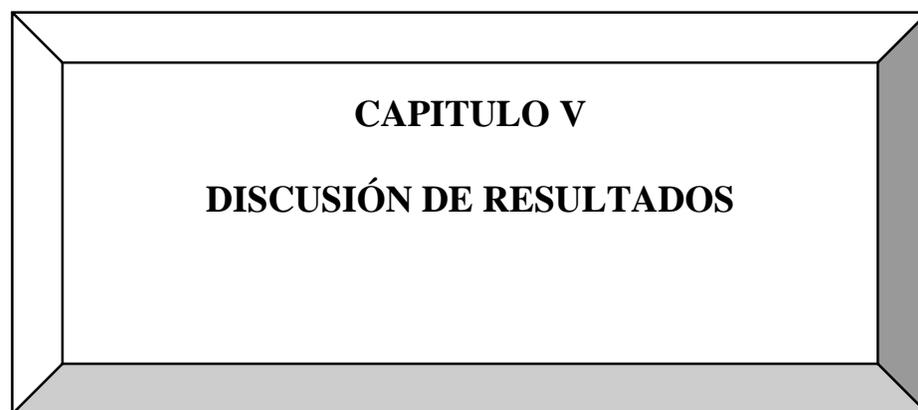
De la lectura del grafico antes señalado, se puede concluir que los Notarios, específicamente el 66.70% no están de acuerdo que parte de sus atribuciones sean compartidas con los jueces de paz, lamentablemente ello refleja su poca colaboración con aspectos relacionados a la interculturalidad y multiculturalidad, no obstante, ellos consideran que por el contrario si eso se permite, no se promovería de manera correcta el tráfico contractual. A lo que, nosotros consideramos que ello se dará en la medida que se implementen políticas de coordinación entre los jueces de paz y registros públicos, para evitar duplicidad de ventas de terrenos de predios rústicos.

En tanto el 33.30% de los notarios consideran factible la atribución de facultades notariales del juez de paz, entendido como el medio para disminuir la informalidad en cuanto a las transferencias, sin embargo, es marcado aún la postura que rechaza dicha atribución y precisan que no se disminuirá la informalidad contractual. Ello merece una crítica constructiva por parte de la autora, quien considera que todo operador de derecho y funcionario público debe poseer una actitud de reconocimiento del pluralismo jurídico y de reconocimiento de las facultades.

Gráfico 9: Respuesta a la pregunta N° 05 ¿Es necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?



El gráfico antes señalado refleja que el 66.70% de los notarios consideran que no es necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz, no por cuanto si se quiere fomentar una cultura formalista, se debe recurrir al derecho para cualquier tipo de acto jurídico, por lo que toda transferencia debe ser realizada ante el notario, aunado a ello, consideran que los Jueces de Paz no cuentan con los conocimientos jurídicos necesarios para realizar transferencias de mayor monto de bienes muebles o brindarles la facultad de transferir bienes inmuebles, caso contrario se debe realizar una mejor capacitación y orientación no solo de los jueces de paz sino también de la población a fin de fomentar una adecuada y correcta cultura jurídica que brinde seguridad para todos



CAPITULO V
DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión de resultados

Previo a iniciar este apartado, se considera necesario señalar que lo que se realiza es una análisis y crítica al conocimiento existente, sobre la base de las teorías que respaldan la presente tesis, así como los resultados obtenidos luego de realizado las entrevistas y ser contrastadas con los trabajos realizados anteriormente y que guardan parcial relación con la presente investigación.

La primera pregunta planteada a los jueces de paz, sobre si considera que sus atribuciones son suficientes para la compra y venta de bienes la totalidad de los entrevistados indicó que no son suficientes. En la segunda pregunta, se tiene que se buscó saber cuál es el monto que le permite la ley para realizar la compra y venta de bienes inmuebles y muebles, el 72.2 % del total señalo que los monto aproximados son de 17,000.00 a 18,000.00 soles cuando se trata de bienes muebles, en tanto que existe una prohibición cuando hablamos de los bienes inmuebles, dichos resultados revelan que el legislador peruano ha cometido un error al no otorgar suficientes facultades al juez de paz, pues no sólo ha creado un vacío legislativo en cuanto a las facultades notariales sobre bienes inmuebles.

Seguidamente, la tercera pregunta responde al denominado tráfico y libertad contractual, pues se evalúa el tiempo y costo de traslado de la población hasta la ciudad de Cajamarca en búsqueda de notario, por ende, dependiendo del lugar donde se encuentre el centro poblado, el tiempo vario de 1 a 2 horas, y en cuanto al transporte este oscila entre S/.5,00 a S/. 60,00 soles, ello refleja las posibles consecuencias en que se incurriría si se sigue limitando al juez de paz en cuanto a sus facultades

notariales, pues atenta contra el tráfico y libertad contractual, dado que muchas veces las personas deciden no acudir al notario y celebran el control por mutuo acuerdo y sin mayor formalidad, lo que a su vez afecta la seguridad jurídica y así podemos notar según la Teoría de la Informalidad que muchas veces el derecho (la limitación impuesta en la ley 29824 en cuanto a funciones notariales), puede convertirse en un propio ente vulnerador de derechos y no se cumple con garantizar la libertad y tráfico contractual, conforme se explicará más adelante.

La cuarta pregunta formulada tiene por finalidad evaluar si el mismo Juez de Paz considera necesario ampliar sus facultades notariales a efectos de que puedan realizar transferencia de bienes muebles e inmueble, la respuesta sin duda fue favorable a la presente tesis, pues la totalidad de los entrevistados consideran que es necesario ampliar sus funciones para brindar los servicios que la población requiere, y además de esta manera se garantiza la libertad contractual.

Se formuló entrevista a los notarios de la ciudad de Cajamarca, para conocer el otro punto de vista, siendo este mucho más jurídico. Siendo así, se tiene que en la primera pregunta sobre cuál es su opinión acerca de las atribuciones notariales al juez de paz, el 66.70% consideraron que era buena en la medida que contenida aspectos básicos que se le deben otorgar al juez de paz, mientras que el 16.70% consideraron que es mala y se debe reformar y reducir sus funciones.

En la segunda pregunta, tuvo por objeto evaluar la existencia de un problema en cuanto al monto del bien al momento de realizar la transferencia de bienes muebles e inmuebles por parte del Juez de Paz, así se obtuvo que el 66.70% de los entrevistados,

considera que no hay un problema, pues es el monto que la ley ha consignado teniendo en cuenta la preparación y designación del Juez de Paz, en tanto que el 33.30% restante, señala que existe problema y que debería inclusive ser disminuido o restringir dichas funciones al Juez de Paz.

De otro lado, la tercera pregunta sobre el monto de los honorarios de los notarios por realizar las escrituras y dar fe de las transferencias, se obtuvo como respuesta que en su mayoría depende de valor del bien, pero que estos oscilan de S/. 150.00 soles a S/. 1,300.00; montos sin duda excesivos si adicionamos a ello los gastos por transporte desde el centro poblado a la ciudad, y este excesivo monto sustenta la siguiente pregunta que se formuló la cual tuvo por finalidad evaluar si se garantiza el tráfico contractual, si se amplía las facultades notariales del juez de paz, la respuesta cayó por su propio peso, puesto que los notarios definitivamente se oponen a dicha ampliación y que por tanto consideran que atribuir funciones a quien no es abogado, no solo atenta contra el tráfico contractual sino que además podría conllevar a error, al respecto se puede evaluar dicha opinión desde un enfoque individualista y positivista, pues no toma en cuenta que la ley del juez de paz y las atribuciones dadas, han sido realizadas en el marco de lo señalado por la Constitución, es decir sustentado en principios constitucionales como interpretación constitucional y concordancia práctica, que irradian a todo el ordenamiento constitucional, y que por ende deben ser tomados en cuenta por los notarios; finalmente la última pregunta busco obtener la opinión de los notarios sobre si es necesario ampliar las facultades notariales del juez de paz.

Luego de haber realizado y vertido el resultado de las entrevistas realizadas, se tiene que 3 y 4 primeras preguntas realizadas los jueces de paz y notarios respectivamente, han sido respaldadas por la teoría de la informalidad, la misma que Hernando de Soto sustenta y defiende sobre la base de que el individuo no es informal sino los hechos y actividades, además de que es considerada como la brecha o área gris entre el mundo legal y espacio informal, señalando que es el lugar donde los individuos se refugian cuando el costo de cumplir las leyes exceden sus beneficios y por ende el derecho se convierte en un arma que en vez de fomentar la formalidad, el resultado es todo lo contrario y ello se evidencia en el presente caso, pues las personas que viven en zona rural evalúan que el costo del traslado y gasto a un notario en la ciudad de Cajamarca, pues la ley así ordena cuando el Juez de Paz no puede realizar ciertas transferencias, es mayor al beneficio que sea realizado por un Juez de Paz, de allí que estos ciudadanos y por ende este acto jurídico de compra venta que realicen escapan de la zona formal del derecho, por lo que se puede advertir que es la propia restricción impuesta en la ley de justicia de paz lo que ocasiona esta informalidad, que sin duda a posteriori puede generar conflictos legales por duplicidad de ventas, entre otros; de allí que el aspecto informal no solo supone estar al margen del derecho sino también no contar con la protección y los servicios que el Estado ofrece, que en la presente investigación supone la facultad notarial del Juez de Paz de dar fe de dichas transferencias y que el Estado al facilitar esos servicios debe evaluar la realidad jurídico social y disponer de la ampliación de funciones notariales para todo tipo de bienes ya sea muebles e inmuebles, de esta manera se garantiza la protección legal de

los sujetos que celebran el acto jurídico, y paralelamente se promueve el tráfico y libertad contractual.

Seguidamente, la cuarta y quinta pregunta formulada al Juez de Paz y Notario correspondientemente, se encuentra respaldada por la Teoría del Derecho Notarial Justo y Teoría de la Función Notarial del Juez de Paz, la cual desde la perspectiva de Justo Cosola y Noe Ñahuinlla respectivamente, sustenta la presente investigación, pues se parte de que el derecho notarial ha dejado ser visto desde el positivismo jurídico para mutar al realismo jurídico y del legalismo jurídico al constitucionalismo así se ha precisado que “el notario es el primer interprete de la ley, porque su aplicación en el ámbito del acuerdo, del pacto, de la convención entre partes es anterior a cualquier conflicto y ese posterior acaecimiento de la controversia interesara luego al abogado y ulteriormente a los jueces que sólo intervendrán para dirimirlo” (Armelia, 2001, p. 14), por ende la teoria del derecho notarial justo propugna tres elementos: los deberes éticos notariales, el desarrollo del documento notarial y función notarial; que aplicable a la presente investigación se manifiestan en el juez de paz, a quien al haberse atribuido facultades notariales trae tambien consigo la necesidad de aplicar correctamente la información, asesoramiento y consejo que necesitan y que debe ser proporcionado por el Consejo del Notariado; ello le permitirá cumplir con el segundo elemento, que es la correcta elaboración del documento notarial a fin de evitar la declaración de nulidad u otro facotr que pueda afectar su validez, entonces estos dos elementos se ven realizados con el adecuado ejercicio de

la función notarial que realice el juez de paz, solo así lograremos obtener un derecho notarial justo y que es aplicable a la teoría de la función notarial del juez de paz.

Entonces, los resultados no solo se encuentran resguardados por las teorías, sino que además las tesis realizadas tales como la “Función Notarial de los Jueces de Paz en la Región Centro Andina” y “La implementación de la justicia de paz en el Ecuador”, investigaciones que han sido desarrolladas a nivel nacional y del extranjero y que analizan la realidad socio cultural y educativa de los jueces de paz en los distritos judiciales del sur del país, sustentando de esta manera la necesidad de una mayor preparación que permita cumplir a cabalidad las normas que regulan la ley de notario, ley orgánica del poder judicial; en tanto que la tesis extranjera analiza la posibilidad de plantear un adecuado modelo de elección de los jueces de paz a fin de que cumplan los requisitos necesarios que les permitan cumplir con todas sus funciones de manera adecuada y eficaz.

5.2. Comprobación de la hipótesis

a) Existe una deficiencia en la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz

“El primer lugar, las funciones del juez de paz es una consecuencia del histórico desinterés del Estado por satisfacer las necesidades de los segmentos postgradados de la sociedad peruana; y en segundo lugar las múltiples facetas de los juzgados de paz son una prueba fehaciente de las influencias de la tradición europea y andina; y por último la concentración de funciones obedece al interés del gobierno de turno” (Velit Bassino, 2016, p. 192), la deficiencia se advierte en las

facultades notariales concedidas al juez de paz, pues se ha establecido un límite pecuniario sin tomar en cuenta la realidad jurídico social.

b) Se garantizaría el tráfico y libertad contractual, evitando así la informalidad en lo que respecta a las transferencias de muebles e inmuebles

Previamente conviene hacer un breve análisis sobre el tráfico y libertad contractual, así se tiene ambos términos derivan de la autonomía de la voluntad, en ese sentido la libertad contractual “supone el libre ejercicio de la voluntad, pues el hombre, al igual que tiene poder sobre sus bienes, tiene completa soberanía sobre sus decisiones, es decir un contrato es un acto voluntario por el cual una persona promete alguna cosa a otra, con la intención de que ésta acepte y pueda, por lo mismo, adquirir un derecho contra el promitente.

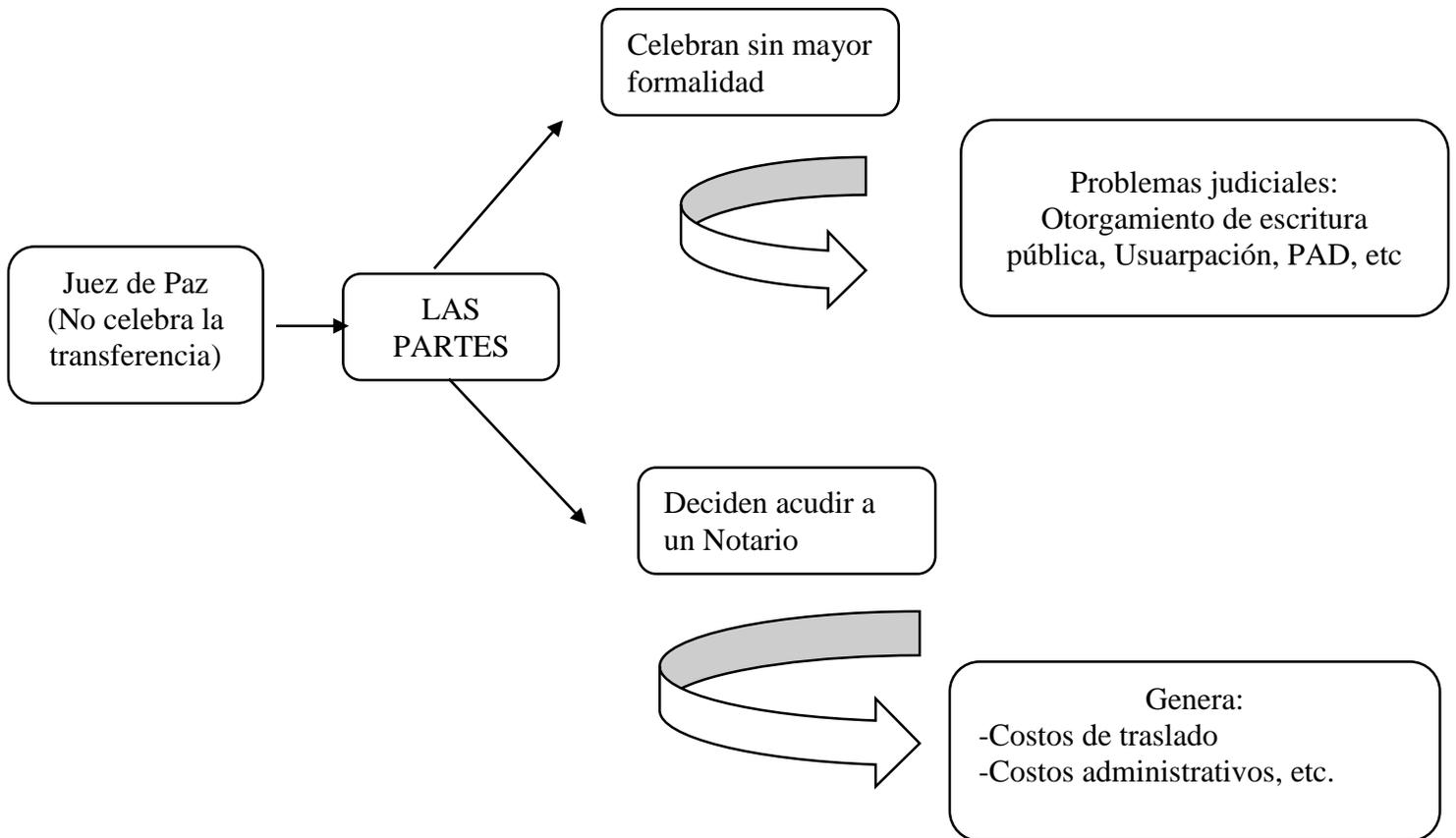
La voluntad es autónoma y se determina a sí misma, en virtud de su propia esencia, esta se presenta bien como la posición del sujeto en el ámbito de su particular esfera jurídica, en el sentido que su libertad le permite gozar y ejercer sus derechos subjetivos; o bien, como una posición de poder que le permite determinar por sí mismo sus relaciones jurídicas con los demás sujetos” (Mélích-Orsini, 2006, p. 19).

En ese contexto, la libertad contractual implica el poder que tiene toda persona capaz para ejercitar sus facultades y someter su comportamiento a determinadas reglas de conducta, en relación con los demás, de allí que el contrato es concebido como una manifestación de ese poder inherente a la persona, por lo que la libertad

contractual al ser el pilar de las relaciones contractuales – obligaciones, su forma y contenido encuentra su límite en la propia voluntad de las partes.

Bajo ese contexto, se tiene si las partes, quienes viven en zona rural, y que en virtud del ejercicio de esa autonomía de la voluntad y libertad contractual, deseen celebrar el contrato sobre un bien inmueble o mueble y que además quieran revestirlo de seguridad jurídica, es razonable que estos acudan ante un juez de paz a fin de que este en virtud a la facultad notarial que tiene pueda emitir una escritura imperfecta, no obstante si atendiendo al valor del bien este supera las 50 URP, el juez de paz no podrá emitir la escritura ni mucho menos dejar constancia de esa transferencia, dicha situación trae a colación la siguiente interrogante ¿Cuáles son los efectos o consecuencias que ello acarrea?, dando respuesta a dicha interrogante se tiene las partes, tienen las siguientes alternativas: Por un lado, deciden celebrar dicho contrato sin formalidad y sin seguridad jurídica, o deciden trasladarse a un lugar donde haya un notario público, lo que a su vez le genera costos adicionales de transporte, gastos de pago de tasas, entre otros. La situación se desglosa en el siguiente gráfico:

Gráfico 10: Garantiza el tráfico y libertad contractual



Fuente: Elaboración Propia

Así, la informalidad se constituye como un fenómeno social y económico, caracterizado por la desviación de la regulación de la conducta, de allí que apoyamos lo expuesto por la doctrina que señala “el paso a la informalidad no es equivalente al paso a un ámbito de vida, no regulado o exento de toda regulación. Por el contrario, en ciertos casos, el paso a la informalidad constituye un salto a una nueva regulación, pues la normativa existente, o bien no tiene aplicación real a un segmento de la población, o bien no se cumple por propia voluntad de quien debiera cumplirla; mientras, en otros, la informalidad no crea una nueva

normativa, sino que utiliza fórmulas jurídicas dirigidas a supuestos de hecho distintos” (Arce Ortiz, 2009, p. 139).

Es decir, la nueva regulación contenida en la Ley de Justicia de Paz sobre establecer un límite de la transferencia (50 URP para bienes inmuebles y 10 URP para bienes muebles), constituye por ende un paso hacia la informalidad en cuanto a la transferencia se refiere, de allí que la informalidad constituye un paso para lograr una nueva regulación ya sea por que la norma no tiene aplicación real, en fin todo sistema abocado a la eficacia real de la regulación, implica necesariamente la regulación propiamente dicha proveniente de la autonomía privada se traducirá en costumbres jurídicas, directivas unilaterales dirigidas a sujetos determinados y acuerdos de voluntad.

Finalmente, creemos conveniente señalar los efectos en la sociedad de la informalidad, con consecuencias no solo jurídicas, sino también de carácter económico, pues en mérito al marco normativo rígido impuesto al juez de paz, las personas realizan una evaluación de costos y prefieren celebrarlo ante esta autoridad, pero por la limitación de la norma, el acuerdo que tomen escapa a la formalidad, de allí que “la permanencia de la informalidad, y su análisis como un tema marginal de la sociedad peruana, no hacen otra cosa que segmentar la vida social, profundizar los niveles de precariedad de un sector e incentivar la desintegración social” (Arce Ortiz, 2009, p. 155).

c) Se garantiza el acceso a la justicia de las personas que viven en zonas rurales

El derecho de acceso a la justicia, para algunos autores implica “proporcionar necesariamente a los ciudadanos más tutela judicial (lo que ocasiona más litigiosidad), ni reducir los costos que comportan la litigiosidad, sino facilitar el acceso a aquel procedimiento de tutela (jurídica) de los derechos que sea más efectivo y que requiera menos costes de todo tipo” (Pastor Prieto, 1993, p. 269). En tanto, otros señalan que “el derecho al acceso a la justicia significaba que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y resolver sus disputas bajo el auspicio del Estado” (Cappelletti, 1996, p. 9).

Un aspecto importante relacionado con el acceso a la justicia y que se presenta hoy en día es la discriminación, entendido como “aquel conjunto de situaciones que producen en los ciudadanos desventajas injustas, es decir, que crean condiciones de desigualdad que privilegian a algunos sobre otros” (Ballón Aguirre, 2007, p. 67), por lo que con la finalidad de solucionar dicha problemática se presenta y adopta la propuesta establecida por el jurista Alejandri Diez, quien señala que las famosas barreras de acceso a la justicia “supone tres abordajes complementarios: 1) Una visión desde y del sistema judicial formal en sí; 2) El análisis de las formas populares (consuetudinarias o no) de administración de justicia; y, 3) Los problemas de la interculturalidad o, si se quiere, de la comunicación y articulación entre ambas instancias (o sistemas normativos y procedimentales de resolver las disputas)” (Diez Hurtado, 2009, p. 64).

El acceso a la justicia aunado con la función notarial que cumplen los jueces de paz reviste cierta complejidad social, pues tal como señala “en un estudio analítico sobre acceso a la justicia en las provincias de Chota y San Marcos, en la región Cajamarca, se menciona incidentalmente que los jueces de paz ejercen poco su función jurisdiccional y se dedican principalmente a temas notariales. Esto se debe a que, en estas zonas, existen mecanismos de justicia comunitaria fuertes como son las rondas campesinas, y que éstas gozan de la preferencia de la población en asuntos litigiosos debido a que imponen sanciones más severas que los jueces de paz, mostrando una imagen más fuerte y efectiva” (Gálvez Rivas, 2007, p. 03).

Finalmente, consideramos necesario citar lo expuesto por Paula Muñoz, quien relata en caso del valle mantaro donde señala “en el valle del Mantaro, no existen mecanismos fuertes de justicia comunitaria similares a los existentes en las provincias de Cajamarca. En los pueblos del valle, es el juez de paz el actor de justicia más importante, resolviendo una diversidad de conflictos entre los pobladores, mientras que las autoridades de las comunidades campesinas básicamente resuelven asuntos de índole comunal entre sus miembros activos (que en muchos casos no son la mayoría de habitantes en los pueblos). Asimismo, debido a las facilidades de transporte en esta zona (una red de pistas que unen diversos pueblos y a la vez una serie larga de empresas de transporte público que los conectan constantemente), existe un nivel considerable de movilización de la población, que se manifiesta judicialmente en que diversos pobladores de los

pueblos donde hay jueces de paz llevan sus litigios a las instancias judiciales de las capitales de provincia, constituyendo parte considerable de la carga judicial. A pesar de que en esta zona los jueces de paz no rivalizan con otros actores de justicia, su función notarial es también la más importante” (Muñoz, 2007, p. 87).

d) El Juez de Paz representa la conjunción entre el sistema ordinario y el sistema consuetudinario

Tabla N° 2: Principio de Unidad Jurisdiccional del Poder Judicial

Principio de Unidad Jurisdiccional: Poder Judicial

Órgano Jurisdiccional	Jurisdicción Indígena	Jurisdicción arbitral
Corte Suprema de Justicia Cortes Superiores de Justicia Juzgados Especializados y Mixtos Juzgados de Paz Letrados Juzgados de Paz Resuelven los conflictos de acuerdo a las normas positivas-estatales, excepto los Jueces de Paz.	Autoridades de comunidades campesinas y nativas(pueblos indígenas) Resuelven los conflictos de acuerdo a los usos, costumbres, tradiciones, normas comunitarias. Necesaria coordinación con Jueces de Paz	Árbitros a elección de las partes. Arbitraje= MARC El arbitraje podrá ser de conciencia o de Derecho. La nulidad de un laudo arbitral puede pedirse al Poder Judicial.

Fuente: Guerra Cerrón, 2005, p. 6

Señalamos que, “nuestro sistema jurídico formal divide los conflictos relevantes sobre todo en razón de la materia (asuntos civiles, penales, laborales, tributarios, etcétera). Los jueces de paz, son competentes esencialmente en algunos asuntos civiles y penales. Sin embargo, muchos jueces de paz no perciben los conflictos de su comunidad de acuerdo con aquella diferenciación entre civiles y penales, sino como problemas integrales por resolver” (Brandt H. -J., 1987, p. 119), esto nos demuestra que el sistema estatal reconoce la necesidad de implementar o dotar al ciudadano de la zona rural de facultades

que permitan contribuir no solo con la administración de justicia, sino que mediante este se pueden satisfacer las principales necesidades de la población.

CONCLUSIONES

1. Existen fundamentos jurídicos y fácticos para ampliar legislativamente las facultades notariales del Juez de Paz a fin de que puedan intervenir en la transferencia de bienes muebles e inmuebles en el Perú, los cuales son la deficiencia de la ley N° 29824, se garantizaría el tráfico y libertad contractual, el acceso a la justicia de las personas que viven en zonas rurales, el juez de paz representa la conjunción entre el sistema ordinario y el sistema consuetudinario, y la realidad rural demuestra que hay un mayor grado de aceptabilidad hacia el juez de paz; es decir la hipótesis ha quedado válidamente demostrada y aceptada.
2. Las facultades del juez de paz a nivel doctrinario parte de la concepción de que el Juez pertenece al Poder Judicial, por lo que su actuar debe estar sometido a su leal saber y entender, conforme lo reconoce la Constitución en su artículo 149°, del cual se desprender los principios de acceso a la justicia, independencia, fundamentación de sus sentencias, desde la doctrina se defiende las facultades notariales del Juez de Paz desde la Teoría General del Derecho Justo y Teoría de la informalidad.
3. Las facultades del juez de paz a nivel legislativo, se encuentran positivizados en la Ley N° 29824, donde se le atribuyen funciones jurisdiccionales, conciliadores y notariales, los cuales serán ejercidos conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Justicia de Paz.

4. Las facultades del juez de paz a nivel jurisprudencial no han sido delimitadas por el Tribunal Constitucional, en tanto a nivel de la Corte Suprema se analizan casos como nulidad acto jurídico, en donde se reconocen las facultades notariales del juez de paz y resaltan la falta de coordinación con el Consejo del Notariado. La figura del juez de paz además ha tenido reconocimiento y atribuciones en el derecho comparado.

5. Habiendo quedado demostrado la validez de la hipótesis, se debe proponer ante el órgano competente la modificación legislativa respecto de las facultades notariales del juez de paz en la transferencia de bienes muebles o inmuebles dentro del sistema jurídico peruano.

PROPUESTA NORMATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17°

INCISO 3) DE LA LEY N° 29824

5.1 Propuesta de Proyecto de Ley

En virtud de lo desarrollado en la presente tesis se ha creído conveniente realizar un Proyecto de Ley que servirá para modificar la Ley de Justicia de Paz N° 29824 en el extremo del artículo 17° inciso 3) referido a las escrituras pública de transferencia posesoria. Se busca modificar la citada norma, con la finalidad de garantizar la libertad contractual, el acceso a la justicia de las personas que viven en zonas rurales, en la medida que el Juez de Paz representa la conjunción de ambos sistemas; así mediante la aprobación de la propuesta legislativa y emisión de una nueva normativa, se coadyuvara con la problemática existente debido a la deficiencia normativa.

ACTUALMENTE

Artículo 17. Función Notarial: En los centros poblados donde no exista notario, el Juez de Paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales

(...)

3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción.

PROPUESTA

Artículo 17. Función Notarial: En los centros poblados donde no exista notario, el Juez de Paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:

(...)

3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes muebles e inmuebles sin importar el valor del bien, teniendo como requisito que estos se ubiquen dentro de su jurisdicción, para tal efecto deberá existir una revisión semestral de los libros notariales del Juez de Paz por parte del Poder Judicial y del Consejo del Notario (Ministerio de Justicia).

El apoyo logístico (sistema biométrico, etc.) deberá ser proporcionado por el Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz.

La presente norma deberá ser implementada atendiendo a la realidad jurídico social de cada distrito judicial del país.

RECOMENDACIONES

1. Se debe disponer una revisión general de la ley N° 29824 y su reglamento a fin de verificar los vicios y adecuar las nuevas relaciones del contexto jurídico del Juez de Paz, a fin de que este refleje la verdad realidad socio cultural de la población de la zona rural, recomendando para ello una reforma y/o evaluación de dicha legislación.
2. Se debe realizar mesas de trabajo entre los notarios, autoridades del Poder Judicial (ODAPUJ, ONAPUJ), y jueces de paz a efecto de verificar el cumplimiento de esta normatividad, los efectos, aciertos y desaciertos que a fecha ha tenido, a fin de adoptar políticas legislativas o internas en cada institución o persona, promoviendo programas y estrategias de capacitación eficiente y constante por parte del Consejo del Notariado y Poder Judicial hacia los Jueces de Paz.
3. Incorporar directivas en cada sede de las Cortes Superiores de nuestro país que adviertan sobre las funciones del juez de la paz en lo referente a la trasferencia de bienes muebles e inmuebles y la autoridad competente que deberá hacer seguimiento de los mismos para evitar actos contrarios al derecho por parte del juez de paz.

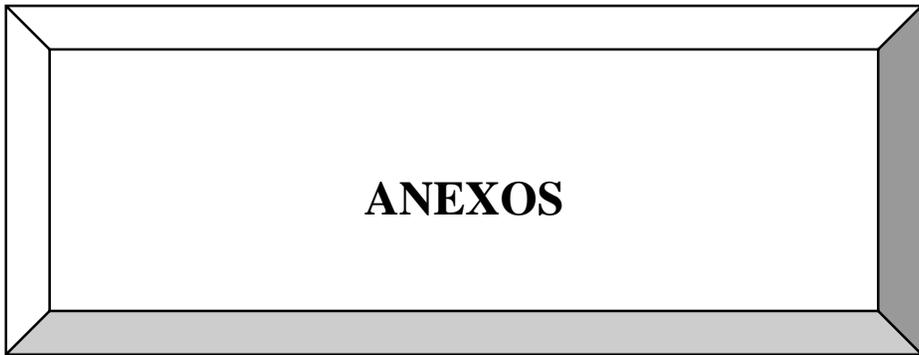
LISTA DE REFERENCIAS

- Aquino Ojeda. (2011). Nivel Básico del Manejo de Heramientas del Office dirigido a los jueces de paz. Lima.
- Arce Ortiz, E. G. (2009). Informalidad y Derecho. *Revistas PUCP*, 139.
- Ardilla Amaya, E. (2006). *A dónde va la justicia en equidad en Colombia*. Medellín: Corporación Regional.
- Armelia, C. (2001). Cheque Cancelatorio y otros medios de pago. Ley 25.345. . *Teoría y Práctica*, 14.
- Ballon Aguirre, F. (2007). *Acceso a la justicia en zona rural*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Brandt, H. (1987). *Conflictos Principales en la justicia de paz y su tramitación*. Lima: Fundación Friedrich Naumman.
- Brandt, H. -J. (1987). *Justicia Popular: Nativos, campesinos*. Lima: Fundación Friedrich Naumann y Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de la Republica.
- Cappelletti, M. (1996). *El acceso a la justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Casación, 6729 (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente 24 de Abril de 2017).
- Casación, 1497 (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República 25 de Julio de 2018).

- Carlos Branco, G. L. (2011). Libertad contractual y su funcionalización: orientación metodológica y lenguaje utilizados por la comisión elaborada del Código Civil Brasileño. *Vniversitas Bogotá*, 347-372.
- De Soto, H. (2005). *La informalidad en el Perú*. Lima: Editorial Palestra.
- Diez Hurtado, A. (2009). *La justicia del estado, las justicias comunales y la interculturalidad*. Lima: Editorial Justicia Viva.
- Etxeberria, X. (2001). *Derechos Culturales e interculturalidad*. Lima: Forte.
- Galicia Vidal, S. R. (2017). *Derecho e informalidad: Explicaciones alternativas a la relación entre el derecho laboral y la informalidad a partir del caso de Gamarra*. (Tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, PUCP), Lima, Perú.
Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9944/Galicia_Vidal_Derecho_informalidad_explicaciones1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gálvez Rivas, A. (2007). *Apuntes sobre la problemática de las competencias notariales de los jueces de paz en el Perú*. Lima: Justicia Viva.
- Galindo Garfias, I. (1991). *Derecho Civil, Primer Curso. Parte General, 11a. ed.* México: Editorial Porrúa.
- Guerra Cerrón, M. E. (2005). *Justicia de Paz en el Perú: Un servicio de justicia eficiente*. Lima: Ministerio Público.
- INEI. (2015). *Informe: 11 de julio. Día Mundial de la Población*. Lima: INEI.

- Justo Cosola, S. (2017). Hacia una consolidación de la teoría general del derecho notarial justo. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 22.
- Lavado, P. (2016). La informalidad en el Perú. *Foro económico*. Recuperada de: <http://focoeconomico.org/2016/11/25/informalidad-en-peru/>
- Loayza, N. A. (1997). *The economics of the informal sector: a simple model and some empirical evidence from Latin America (English)*. Policy, Research working paper ; no. WPS 1727. Washington, DC: World Bank. <http://documents.worldbank.org/curated/en/685181468743710751/The-economics-of-the-informal-sector-a-simple-model-and-some-empirical-evidence-from-Latin-America>
- Loayza, N. A: (2008). Causas y consecuencias de la informalidad en Perú. *Revista de Estudios Económicos, Banco Central de Reserva del Perú* 15, 45-64
- Lovatón Palacios, D. (2002). *Justicia de Paz. Nuevas tendencias y tareas pendientes*. Lima: Editorial Instituto de Defensa Legal.
- Martinez Lavid, I. C. (2003). *Jueces de Paz: Gestores de convivencia y justicia comunitaria*. Colombia: Editorial Union Europea.
- Mélich-Orsini, J. (2006). *Doctrina General del Contrato*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas.
- Muñoz, P. (2007). *La justicia local en Chota, San Marcos y Cajamarca*. Lima: Consorcio Projur.

- Ñahuinlla Alata, N. R. (2015). *La Funcion Notarial de los Jueces de Paz en la Region Centro Andina*. Lima: UNMSM.
- ONAJUP. (2012). *Ley de Justicia de Paz*. Lima: Poder Judicial.
- ONAPUJ. (2015). *Fortalecimiento la justicia de paz en el Perú*. Lima: Editorial Poder Judicial del Perú.
- Pastor Prieto, S. (1993). *Ah de la justicia. Política judicial y economía*. Madrid: Editorial Civitas S.A.
- Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica. *Revista Telemática de Filosofía del derecho* 14: 317-358. Recuperado de <http://rtfd.es/numero14/11-14.pdf>
- Sentencia de Habeas Corpus, 7009 (Tribunal Constitucional 3 de Marzo de 2013).
- Téllez Miguélez, F. (17 de Marzo de 1996). *Seguridad Jurídica y Registro de la Propiedad*. Obtenido de Boletín Jurisprudencial: http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/boletinJurisprudencia/index/assoc/Bajlib_1/996_t003/_017.dir/Bajlib_1996_t003_017.pdf
- Velit Bassino, D. (2016). *Justicia de Paz en el Perú*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.



ANEXO 1

ENTREVISTA A JUEZ DE PAZ

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL
“AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN
LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA”

Objetivo: El presente cuestionario de preguntas abiertas y cerradas se encuentra dirigido a jueces de paz de la ciudad de Cajamarca y tiene por finalidad conocer la necesidad de modificar las facultades del juez de paz, en lo que refiere a la transferencia de bienes muebles o inmuebles.

Juez de Paz: _____

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

ANEXO 2

ENTREVISTA A NOTARIO

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL
“AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN
LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA”

Objetivo: El presente cuestionario de preguntas abiertas y cerradas se encuentra dirigido a notarios de la ciudad de Cajamarca y tiene por finalidad conocer la necesidad de modificar las facultades del juez de paz, en lo que refiere a la transferencia de bienes muebles o inmuebles.

Notaria: _____

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la atribución de las facultades notariales al Juez de Paz?

2. ¿Considera que existe un problema en cuanto al monto del bien al momento de realizar la transferencia de bienes muebles o inmuebles del juez de paz?

3. ¿Cuánto son sus honorarios por la transferencia de un bien inmueble en la zona rural?

4. ¿Garantiza el tráfico contractual si se permite ampliar las facultades notariales del Juez de Paz en cuanto a transferencias de bienes muebles e inmuebles?

5. ¿Es necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

ANEXO 03
FICHAS DE VALIDACIÓN DE ENCUESTAS DE LOS TRES EXPERTOS

CARGO

ANEXO 3
FICHAS DE VALIDACIÓN

Cajamarca, 20 de noviembre del 2017

Señor Dr. **HENRY SEGUNDO ALCANTARA SALAZAR**

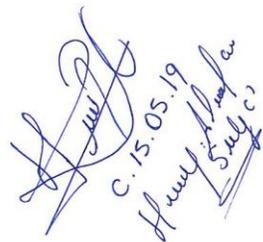
Es grato dirigirnos a Usted, para manifestarle que, dada su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicitamos su inapreciable colaboración como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman el instrumento (anexo 1 y 2), que serán aplicados a Jueces de Paz y Notarios de la provincia de Cajamarca que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada: **“AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**; para obtener el grado académico de Magister en Derecho Civil y Empresarial, ante la Universidad Privada Antenor Orrego.

Para efectuar la validación del instrumento, le solicito leer cuidadosamente cada enunciado, los cuales son consistentes con los objetivos e hipótesis, según el cuadro de operacionalización de variables adjunto.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción, contenido, pertinencia, congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Atentamente,


Karina Karol Bardales Becerra
Tesisista


C. 15.05.19
Henry Segundo Alcantara Salazar
C. 15.05.19

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, HENRY SEGUNDO ALCÁNTARA SALAZAR, identificado con DNI N° 40879942, de profesión ABOGADO con el grado de MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL ejerciendo actualmente como FUNCIONARIO PÚBLICO, en la Institución MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (entrevista anexo 1 y 2), a los efectos de su aplicación a los jueces de paz y notarios en la provincia de Cajamarca;

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			x	
Amplitud de contenido				x
Redacción de los Ítems			x	
Claridad y precisión				x
Pertinencia				x

Cajamarca, 20 de noviembre del 2017.


Henry Segundo Alcántara Salazar
Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DE LA ENTREVISTA A JUEZ DE PAZ (ANEXO - 1) DEL ESTUDIO: "AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta, según los criterios que a continuación se detallan.

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia con los indicadores, dimensiones y categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o mejora de cada pregunta.

PREGUNTA	ESCALA				OBSERVACIONES
	MUY ADECUADO	ADECUADO	NO MUY ADECUADO	INADECUADO	
1		X			
2		X			
3	X				
4		X			

Nombre y Apellido: HENRY OSCAR ALONSO SALAZAR

Grado Académico: MAESTRO Firma: 

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DE LA ENTREVISTA A NOTARIOS
(ANEXO - 2) DEL ESTUDIO: "AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES
DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"**

INSTRUCCIONES:

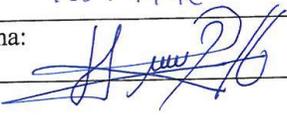
Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta, según los criterios que a continuación se detallan.

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia con los indicadores, dimensiones y categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o mejora de cada pregunta.

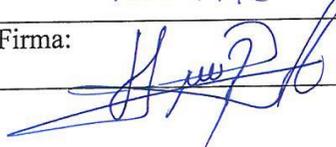
PREGUNTA	ESCALA				OBSERVACIONES
	MUY ADECUADO	ADECUADO	NO MUY ADECUADO	INADECUADO	
1		x			
2		x			
3	x				
4		x			
5	x				

Nombre y Apellido: HENRY SEGUNDO ALCANTARA SALAZAR

Grado Académico: MAESTRO Firma: 

Formato para validar si es o no aplicable el instrumento (ANEXO - 1): ENTREVISTA DEL ESTUDIO: "AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"											
Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado al nivel del informante		Mide lo que pretende		Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
2	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
3	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
4	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
Aspectos Generales									Si	No	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas.									<input checked="" type="checkbox"/>		
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.									<input checked="" type="checkbox"/>		
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.									<input checked="" type="checkbox"/>		
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir.									<input checked="" type="checkbox"/>		
VALIDEZ											
Aplicable: <input checked="" type="checkbox"/>											
No aplicable: _____											
Aplicable atendiendo a las observaciones: _____											
Validado por: HENRY SEGUNDO ALONSO SALAZAR											
Fecha: 15-05-19											
Teléfono: 944437851			E-mail: hesalsa@hotmail.com			DNI: 40879942					
Grado de instrucción: MCAFISTER									Firma: 		

Formato para validar si es o no aplicable el instrumento (ANEXO - 2): ENTREVISTA DEL ESTUDIO: "AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"

Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado al nivel del informante		Mide lo que pretende		Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
2	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
3	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
4	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
5	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
Aspectos Generales									Si	No	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas.									<input checked="" type="checkbox"/>		
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.									<input checked="" type="checkbox"/>		
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.									<input checked="" type="checkbox"/>		
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir.									<input checked="" type="checkbox"/>		
VALIDEZ											
Aplicable: <input checked="" type="checkbox"/>											
No aplicable:											
Aplicable atendiendo a las observaciones: <input type="checkbox"/>											
Validado por: HENRY ALCÁNTARA SALAZAR											
Fecha: 15-05-2019											
Teléfono: 9444 37051			E-mail: hesalsa@hotmail.com			DNI: 40879442					
Grado de instrucción: MAESTRO									Firma: 		

CARGO

ANEXO 3

Cajamarca, 20 de noviembre del 2017

Señora Dra. **OTILIA LOYITA PALOMINO CORREA**

Es grato dirigirnos a Usted, para manifestarle que, dada su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicitamos su inapreciable colaboración como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman el instrumento (anexo 1 y 2), que serán aplicados a Jueces de Paz, Notarios de la provincia de Cajamarca que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada: “**AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**”; para obtener el grado académico de Magister en Derecho Civil y Empresarial, ante la Universidad Privada Antenor Orrego.

Para efectuar la validación del instrumento, le solicito leer cuidadosamente cada enunciado, los cuales son consistentes con los objetivos e hipótesis, según el cuadro de operacionalización de variables adjunto.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción, contenido, pertinencia, congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Atentamente,


Karina Karol Bardales Becerra
Tesisista


C/15/05/19

.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, OTILIA LOYITA PALOMINO CORREA, identificado con DNI N° 42180989, de profesión ABOGADA con el grado de MAGISTER, ejerciendo actualmente como DOCENTE, en la Institución UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILHERMO URRELO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (entrevista anexo 1 y 2), a los efectos de su aplicación a los jueces de paz y notarios en la provincia de Cajamarca;

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			x	
Amplitud de contenido			x	
Redacción de los Ítems			x	
Claridad y precisión				x
Pertinencia			x	

Cajamarca, 20 de noviembre del 2017.



Otilia Loyita Palomino Correa
Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DE LA ENTREVISTA A JUEZ DE PAZ (ANEXO - 1) DEL ESTUDIO: "AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta, según los criterios que a continuación se detallan.

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia con los indicadores, dimensiones y categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o mejora de cada pregunta.

PREGUNTA	ESCALA				OBSERVACIONES
	MUY ADECUADO	ADECUADO	NO MUY ADECUADO	INADECUADO	
1		x			
2		x			
3	x				
4		x			

Nombre y Apellido: OTILIA LOYITA PALOMINO CORREA

Grado Académico: MAGISTER Firma: 

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DE LA ENTREVISTA A NOTARIOS
(ANEXO - 2) DEL ESTUDIO: "AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES
DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"**

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta, según los criterios que a continuación se detallan.

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia con los indicadores, dimensiones y categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o mejora de cada pregunta.

PREGUNTA	ESCALA				OBSERVACIONES
	MUY ADECUADO	ADECUADO	NO MUY ADECUADO	INADECUADO	
1	x				
2	x				
3		x			
4		x			
5	x				

Nombre y Apellido: CECILIA LOYITA PALOMINO GORREA

Grado Académico: MAGISTER Firma: 

Formato para validar si es o no aplicable el instrumento (ANEXO - 1): ENTREVISTA DEL ESTUDIO: "AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"											
Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado al nivel del informante		Mide lo que pretende		Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	X		X		X		X		X		
2	X		X		X		X		X		
3	X		X		X		X		X		
4	X		X		X		X		X		
Aspectos Generales									Si	No	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas.									X		
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.									X		
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.									X		
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir.									X		
VALIDEZ											
Aplicable: X											
No aplicable:											
Aplicable atendiendo a las observaciones: —											
Validado por: OTILIA LOYITA PALOMINO COKREA											
Fecha: 15-05-2019											
Teléfono: 976388713			E-mail: loyita.palomino@upagu.edu.pe			DNI: 42180989					
Grado de instrucción: MAGÍSTER									Firma: 		

Formato para validar si es o no aplicable el instrumento (ANEXO - 2): ENTREVISTA DEL ESTUDIO: "AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"

Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado al nivel del informante		Mide lo que pretende		Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	X		X		X		X		X		
2	X		X		X		X		X		
3	X		X		X		X		X		
4	X		X		X		X		X		
5	X		X		X		X		X		
Aspectos Generales									Si	No	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas.									X		
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.									X		
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.									X		
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir.									X		
VALIDEZ											
Aplicable: X											
No aplicable:											
Aplicable atendiendo a las observaciones: —											
Validado por: OTILIA LOYITA PALOMINO CORREA											
Fecha: 15-05-19											
Teléfono: 976388713			E-mail: loyita.palomino@upago.edu.pe				DNI: 42180984				
Grado de instrucción: MAGISTER									Firma: 		

CARGO

ANEXO 3

Cajamarca, 20 de noviembre del 2017

Señora Dra. **KATY ALEJANDRINA ROSELL CARRIÓN**

Es grato dirigimos a Usted, para manifestarle que, dada su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicitamos su inapreciable colaboración como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman el instrumento (anexo 1 y 2), que serán aplicados a Jueces de Paz, Notarios de la provincia de Cajamarca que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada: “**AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**”; para obtener el grado académico de Magister en Derecho Civil y Empresarial, ante la Universidad Privada Antenor Orrego.

Para efectuar la validación del instrumento, le solicito leer cuidadosamente cada enunciado, los cuales son consistentes con los objetivos e hipótesis, según el cuadro de operacionalización de variables adjunto.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción, contenido, pertinencia, congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Atentamente,


Karina Karol Bardales Becerra
Tesisista


4805 5296
C. 15.05.19

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Katy Alejandrina Rosell Carrión, identificado con DNI N°
48 0552 96, de profesión Abogada con el grado de
Magíster, ejerciendo actualmente como
Abogada y Asesora en Investigación en la Institución
Independiente.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (entrevista anexo 1 y 2), a los efectos de su aplicación a los jueces de paz y notarios en la provincia de Cajamarca;

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				x
Amplitud de contenido			x	
Redacción de los Ítems				x
Claridad y precisión			x	
Pertinencia				x

Cajamarca, 20 de noviembre del 2017.


Katy Alejandrina Rosell Carrión
Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DE LA ENTREVISTA A JUEZ DE PAZ (ANEXO - 1) DEL ESTUDIO: "AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta, según los criterios que a continuación se detallan.

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia con los indicadores, dimensiones y categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o mejora de cada pregunta.

PREGUNTA	ESCALA				OBSERVACIONES
	MUY ADECUADO	ADECUADO	NO MUY ADECUADO	INADECUADO	
1		X			
2		X			
3	X				
4		X			

Nombre y Apellido: Katy Alejandra Rosell Gavión

Grado Académico: Magister Firma: Katy R. Gavión

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DE LA ENTREVISTA A NOTARIOS
(ANEXO - 2) DEL ESTUDIO: "AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES
DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"**

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada pregunta, según los criterios que a continuación se detallan.

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia con los indicadores, dimensiones y categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o mejora de cada pregunta.

PREGUNTA	ESCALA				OBSERVACIONES
	MUY ADECUADO	ADECUADO	NO MUY ADECUADO	INADECUADO	
1		X			
2	X				
3	X				
4	X				
5		X			

Nombre y Apellido: Katy Alejandrina Rosell Gavión

Grado Académico: Magíster Firma: Katy Rosell Gavión

Formato para validar si es o no aplicable el instrumento (ANEXO - 1): ENTREVISTA DEL ESTUDIO: "AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"											
Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado al nivel del informante		Mide lo que pretende		Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	X		X		X		X		X		
2	X		X		X		X		X		
3	X		X		X		X		X		
4	X		X		X		X		X		
Aspectos Generales									Si	No	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas.									X		
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.									X		
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.									X		
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir.									X		
VALIDEZ											
Aplicable: X											
No aplicable: -											
Aplicable atendiendo a las observaciones:											
Validado por: <i>Katy Alejandrina Rosell Carrion</i>											
Fecha: <i>15-05-19</i>											
Teléfono: <i>97 2797980</i>			E-mail: <i>Katyr.carrion@gmail.com</i>			DNI: <i>48055296</i>					
Grado de instrucción: <i>Magíster</i>									Firma: <i>Katy R. Carrion</i>		

Formato para validar si es o no aplicable el instrumento (ANEXO - 2): ENTREVISTA DEL ESTUDIO: "AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES NOTARIALES DEL JUEZ DE PAZ EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"

Pregunta	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado al nivel del informante		Mide lo que pretende		Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	X		X		X		X		X		
2	X		X		X		X		X		
3	X		X		X		X		X		
4	X		X		X		X		X		
5	X		X		X		X		X		
Aspectos Generales									Si	No	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas.									X		
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.									X		
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.									X		
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir.									X		
VALIDEZ											
Aplicable: X No aplicable: -											
Aplicable atendiendo a las observaciones:											
Validado por: <i>Katy Alejandrina Rosell Carrión</i>											
Fecha: <i>15-05-19</i>											
Teléfono: <i>972 797980</i>			E-mail: <i>Katyr.carrión@gmail.com</i>				DNI: <i>48055296</i>				
Grado de instrucción: <i>Magister</i>									Firma: <i>Katy R. Carrión</i>		

ANEXO 4
TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS (ANEXO 1)

A) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Agocucho

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No, pues la gente me busca para ser algunos actos notariales que no puedo realizar y tienen que ir al notario.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

Nos han prohibido las transferencias de bienes inmuebles y con los bienes muebles, un aproximado de S/. 19,000.00 soles.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

En promedio una hora y el costo es de S/. 3.00 en combi y en taxi es S/. 15.00 soles.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, pues permitiría acercarnos a la población más alejada y evitar mayores costos acudiendo a los notarios.

B) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Candopampa

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No son suficientes porque, perjudica a los pobladores de las zonas alejadas.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

Hasta 18 mil soles, en cuanto a inmuebles no se nos permiten.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

Media hora aproximadamente y el costo es de 20 soles.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, es necesario porque beneficiaria a los pobladores que no tendrían que ir a la ciudad y hacer estos trámites, haciéndolos muy costosos.

C) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Carhuaquero

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No, porque la población siempre recurre a mí para transferencias de bienes, pero no puedo realizarlas, porque la ley no lo permite.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

En bienes muebles hasta dieciocho mil soles y en bienes inmuebles no se nos permiten.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

Aproximadamente 2 horas y media y cuesta entre S/. 15.00 y S/. 18.00 soles aproximadamente.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, porque un notario es muy costoso y está muy alejado.

D) Juez Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Cashapampa

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No, por cuanto la población le exige otros tipos de actos notariales.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

Solamente para hacer transferencias de posesión y bienes inmuebles de dieciocho mil soles.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

De una hora a una hora y media, cuesta en promedio S/. 20.00 o S/.25.00 soles.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, ya que la población le exige por ser un lugar alejado donde no hay un notario.

E) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Chamis

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No, pues como estamos prohibidos por ley de realizar estos actos, la población de la zona tiene que ir a una notaría alejada.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

Sobre bienes inmuebles no se nos permite que hagamos la transferencia, pero sobre los bienes muebles estos son hasta dieciocho mil soles.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

Aproximadamente, 2 horas y en cuanto al costo es de S/. 25.00 soles.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, ya que las facultades notariales son limitadas, además es un lugar alejado a donde tiene que ir la población para que realice ciertos actos.

F) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Chilimpampa

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No son suficientes, perjudicando a los más necesitados que muchas veces venden su propiedad por alguna necesidad y nosotros no podemos dar fe notarialmente.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

Es de 18 mil soles en bienes muebles, en cuanto a bienes inmuebles ya no está permitido.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

El tiempo es de 45 minutos aproximadamente y el costo es desde S/.1.00 sol hasta S/.15.00 o S/.20.00 soles, esto varía según la movilidad y cada tiempo tiene que esperar para que se llene el carro o sin van en movilidad particular a veces el costo es más caro.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, ayudaría mucho a los más humildes y necesitados que no tengan que ir tan lejos y dejar sola a su familia, trabajo en el campo para tener que ir a vender a su propiedad.

G) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Chinchimarca

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No son suficientes porque, nos limita como Juez de Paz para poder dar los servicios a quienes más lo necesitan.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

Es de hasta S/. 18,000.00 soles, en cuanto a los bienes inmuebles esto por ley no nos dejan.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

El tiempo es de aproximadamente 1 hora u 1 y media, y el pasaje oscila entre S/. 5.00 hasta S/. 15.00 soles.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí es muy bueno, pues así no hay que ir tan lejos y más gasto.

H) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Choro Porcón – La Esperanza

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No, por cuanto los lugares son muy alejados y tiene que ir a un notario, trasladarse y gastar, y a veces las personas se desaniman y lo hacen entre ellos; cuando les explicamos que no podemos realizar esos actos, dicen que la ley es por las puras.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

Solamente para transferencias de posesión y en cuanto a bienes muebles de S/. 20,000.00 soles.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

Demora aproximadamente una hora y media, y los costos son en movilidad privada de S/. 50.00 soles y sobre los pasajes en transporte público es de S/. 3.50 a S/. 5.00 soles.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, por cuanto los lugares son alejados y eso permitiría que la población tenga mayor acceso.

I) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Huambocancha Alta

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No estoy de acuerdo con las atribuciones que tenemos hasta el momento, porque nos limitan demasiado al Juez y a los solicitantes al momento de hacer una transferencia, que esta fuera de los límites.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

El monto total según la ley es del 10% de 50 UIT.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

El tiempo de demora para llegar a la ciudad de Cajamarca es un promedio de una hora a dos horas y los costos del pasaje varían de acuerdo al transporte de S/. 12.00 a S/. 15.00 soles.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, es necesario principalmente para beneficiar a la población, ya que por estas limitaciones, la población se esfuerza por trasladarse a la ciudad, implica más gastos económicos y tiempo.

J) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de La Paccha

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No, deberían ser ampliados para poder brindar el servicio adecuado y realizar las transferencias que los pobladores nos piden, pero que lamentablemente nosotros estamos limitados por ley, ello afecta a los pobladores, la mayoría realiza estos actos entre ellos, salvo algunos viajan hasta Cajamarca y se quedan hasta 1 o 2 días hasta que hagan todos los trámites.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

Actualmente no se realizan la compra venta de bienes inmuebles, solo transferencia de posesión.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

El tiempo es de 15 minutos a veces media hora, y los costos están entre S/.1.00 a S/.5.00 soles, dependiendo de la movilidad en la que van.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, se deberían ampliar teniendo en cuenta que realizan trámites en un notario son más costosos.

K) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Pariamarca

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No son suficientes para transferir bienes, el lugar es alejado y con poca economía y deben ir a la ciudad y es costoso para nosotros.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

Para inmuebles nos han prohibido por ley, y de bienes muebles más o menos es hasta un monto de S/. 18,000.00 soles.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

El tiempo es aproximadamente 2 horas y cuesta entre S/.5.00 y S/.10.00 soles, dependiendo de la movilidad.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Por ser alejado sería muy beneficioso para todos y evitar gastos excesivos, pues la gente se siente olvidada por las autoridades y así se generaría mayor desarrollo.

L) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Porcón Alto

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No, pues al ser una comunidad muy alejada y no tener esas facultades ha dificultado las transferencias de bienes y compra ventas, donde el compra y vendedor deciden ir a una notaría, y por eso creo que a veces la ley realmente no los protege.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

En cuanto a bienes inmuebles no se nos permiten, mientras que en bienes muebles aproximadamente S/. 17,000.00 soles.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

El tiempo de traslado es de una hora y media, el pasaje cuesta entre S/. 13.00 soles en transporte público, mientras que en taxi es de S/.60.00 soles.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, pues permitiría que se hagan más transferencias y también que los jueces ganen algunos ingresos ya que por el cargo no brindan ningún apoyo y es un lugar alejado.

M) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Porcón Bajo

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No, ya que mi comunidad es un lugar muy alejado y la población me requiere hacer compra y venta de bienes, pero que la ley no me lo permite, entonces tengo que obedecer la ley.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

Respecto de propiedades inmuebles no me permiten y en cuanto a los bienes muebles únicamente podemos realizarlo hasta S/. 18,000.00 soles.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

Aproximadamente me demoro una hora a hora y media, en cuanto al costo es de S/.10.00 en transporte público (combi), mientras que en transporte privado (taxi) nos cobran S/.25.00 soles por persona.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, ya que ello me permitiría acercarme más a la población, pudiendo solucionar los conflictos.

N) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Puruay Alto

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

Son muy limitadas, no hay mucho acceso de la población y las notarías son costosas.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

En el caso de bienes muebles hasta S/. 18,000.00 soles, mientras que en el caso de bienes inmuebles no está permitido.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

Para llegar hasta Cajamarca demora aproximadamente 1 hora u hora y media y dependiendo del clima, a veces los choferes demoran 2 horas, y el pasaje es de S/. 5.00 a S/.10.00 soles.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, pues se permite mejor traslado de bienes y con mayor participación de la población y a un menor costo.

O) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de San Vicente

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No son suficientes porque, se perjudica a la población dado que ellos quieren que nosotros hagamos sus escrituras y actas de posesión, pero al no estar facultado por ley, ellos no nos toman en serio y deciden ir al Teniente Gobernador, quien no tiene esas facultades, y por el contrario tiene otras funciones.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

El monto que nos atribuye la ley es el 50% de la UIT, es decir de S/. 18,000.00 soles.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

El tiempo en llegar a la ciudad de Cajamarca es de una hora, y el costo de S/.15.00 soles.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

5. Sí, deben ampliarnos facultades, pero también capacitarnos pues es beneficioso para los pobladores que somos de la zona rural y muchas veces nos vemos desprotegidos.

P) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Tual Negritos

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No, deberían ampliarse para poder acercarnos de mejor manera a la población, es decir que los jueces de paz tienen mayor legitimidad y aceptación por parte de la población.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

En bienes inmuebles nos mencionaron que no está permitido por ley; y los bienes muebles hasta dieciocho mil soles.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

Me demoro más o menos una hora y media, y en cuanto al costo en transporte público (combi) es de S/.3.00 soles; y en vehículo privado (taxi) aproximadamente es de S/. 40.00 soles.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, pues permitiría que la población se vea beneficiada y con mejor acceso a los actos notariales y transferencias.

Q) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de La Ramada

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No, deberían ampliarse para que tenga mayor acceso a la población.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

Ahora no se permite la compra y venta de bienes inmuebles, mientras que sobre los bienes muebles únicamente podemos realizar actas de transferencia de poca cantidad.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

Por el poco acceso, es necesario que se llame un taxi que cuesta de S/.50.00 a S/60.00 soles, no existe transporte público; mientras que sobre el tiempo se demora entre 2 a 3 horas.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, ya que el lugar es alejado y existe poco acceso, se debe tener en cuentas las necesidades de la población.

R) Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Yun Yun

1. ¿Considera que sus atribuciones notariales son suficientes para la compra y venta de bienes?

No, por cuanto, no está permitido en transferir los bienes inmuebles.

2. ¿Cuál es el monto que le permite la ley para realizar compra y venta de bienes inmuebles y muebles?

Respecto de bienes inmuebles ya no se permite, mientras que sobre bienes muebles se permite hasta 18 mil soles.

3. ¿Cuánto tiempo demora en trasladarse a la notaria más cercada? ¿Cuánto le cuesta hacerlo?

Aproximadamente el tiempo es de 2 horas en llegar a la ciudad de Cajamarca, y el pasaje es de S/.4.00 soles en transporte público (taxi), mientras que en transporte privado es de S/.20.00 soles.

4. ¿Considera necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, por cuanto los centros poblados son lugares alejados y es necesario que la población acceda de una mejor forma, sin afectar sus intereses.

ANEXO 5

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS (ANEXO 2)

a) Notaria: Cacho Pajares

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la atribución de las facultades notariales al Juez de Paz?

Al respecto debo decir, que hasta la actualidad están muy bien otorgadas ya que esto permite que la población tenga una cultura de formalidad, por lo que el legislativo ha creído necesario establecer determinadas facultades notariales pero limitadas de acuerdo a sus conocimientos.

2. ¿Considera que existe un problema en cuanto al monto del bien al momento de realizar la transferencia de bienes muebles o inmuebles del juez de paz?

No, porque la delimitación permite que ambos funcionarios realicemos una actividad de acuerdo a lo prescrito por ley, es decir se debe evaluar el monto del bien y las formalidades que se debe seguir para garantizar la seguridad jurídica.

3. ¿Cuánto son sus honorarios por la transferencia de un bien inmueble en la zona rural?

En principio, no es relativamente adecuado establecer el monto de nuestros costos, no obstante, estos llegan hasta S/.500.00 soles, según el valor de bien mueble o inmueble, los costos pueden variar.

4. ¿Garantiza el tráfico contractual si se permite ampliar las facultades notariales del Juez de Paz en cuanto a transferencias de bienes muebles e inmuebles?

No lo garantiza, ya que se evitarían impuestos y muchas veces se realizan contratos con finalidades ilícitas que el Juez de Paz no está capacitado para identificar.

5. ¿Es necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

No, como mencione se debe fomentar una cultura de formalismo apegándose a derecho, al momento de hacer dichas transferencias y se vuelve necesario acudir al notario.

b) Notaria: Castañeda

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la atribución de las facultades notariales al Juez de Paz?

Actualmente, son las necesarias según su grado de instrucción, pero con una mejor capacitación podría extenderse.

2. ¿Considera que existe un problema en cuanto al monto del bien al momento de realizar la transferencia de bienes muebles o inmuebles del juez de paz?

No, ya que los jueces de paz no cuentan con los conocimientos legales requeridos para transferencias de bienes de mayor monto, y que por ende requiere una mayor minuciosidad.

3. ¿Cuánto son sus honorarios por la transferencia de un bien inmueble en la zona rural?

Depende del valor del bien y su ubicación variando el costo según dichas características, aunado a ello se tiene que realizar los pagos por los impuestos a la renta, de alcabala, entre otros.

4. ¿Garantiza el tráfico contractual si se permite ampliar las facultades notariales del Juez de Paz en cuanto a transferencias de bienes muebles e inmuebles?

Es un tema discutible, pues en un inicio podríamos decir que, si garantizaría el tráfico contractual, no obstante, generaría inseguridad en las relaciones contractuales, respecto de las transferencias de bienes por la omisión de ciertos requisitos legales.

5. ¿Es necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, pero con mayor capacitación de los jueces de paz, respecto de requisitos legales y la normatividad vigente.

c) Notaria: Ledezma

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la atribución de las facultades notariales al Juez de Paz?

Sus atribuciones corresponden según su nivel y preparación, por cuanto tienen conocimiento limitados en lo jurídico, no son abogados, la designación como juez de paz, que inicialmente se dio por cuestiones jurisdiccionales, se realizaron sobre la base del justo leal saber y entender.

2. ¿Considera que existe un problema en cuanto al monto del bien al momento de realizar la transferencia de bienes muebles o inmuebles del juez de paz?

No, ya que es un monto pequeño y como tal no genera peligro jurídico por cuanto dichas transferencias tienen deficiencias y carecen de algunos requisitos legales.

3. ¿Cuánto son sus honorarios por la transferencia de un bien inmueble en la zona rural?

El costo se encuentra determinado según las características del predio y el precio convenido por ambas partes, aunado a los pagos de los impuestos respectivos y el trámite ante los registros públicos.

4. ¿Garantiza el tráfico contractual si se permite ampliar las facultades notariales del Juez de Paz en cuanto a transferencias de bienes muebles e inmuebles?

No, ya que de ampliarse generaría actos de mala fe, que dañarían incluso a terceras personas ya que, dichas transferencias carecerían de requisitos mínimo legales.

5. ¿Es necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

No, pues como ya se dijo, no cuentan con la capacitación y conocimientos jurídicos necesarios para realizar transferencias de mayor monto de bienes muebles o brindarles la facultad de transferir bienes inmuebles ya que ello requiere mayor minuciosidad legal.

d) Notaria: Linares

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la atribución de las facultades notariales al Juez de Paz?

Que, las atribuciones son muy delimitadas y restringen actos simples que pueden ser realizadas por ellos.

2. ¿Considera que existe un problema en cuanto al monto del bien al momento de realizar la transferencia de bienes muebles o inmuebles del juez de paz?

Si, por la situación económica y social que viven los pueblos alejados que muchas veces optan por la informalidad, por la cual debería aumentarse el monto.

3. ¿Cuánto son sus honorarios por la transferencia de un bien inmueble en la zona rural?

Varía por la zona y el valor del predio, teniendo ya dichos datos puede costar de S/.150 a S/. 250 soles.

4. ¿Garantiza el tráfico contractual si se permite ampliar las facultades notariales del Juez de Paz en cuanto a transferencias de bienes muebles e inmuebles?

Si pues permitiría que se promueva la formalidad de las transferencias de bienes, pero requiriéndose mecanismos de homologación a los requisitos de ley.

5. ¿Es necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Considero necesario una mejor capacitación y orientación no solo de los jueces de paz, sino también de la población a fin de fomentar una cultura jurídica y formalista que brinde seguridad para todos.

e) Notaria: Vigo Saldaña

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la atribución de las facultades notariales al Juez de Paz?

Existe limitación respecto de algunos actos que no son tan exigentes y que les permitirán realizarlos a cabalidad, su principal justificación es que resuelven los casos en base a su justo leal saber y entender, y al no ser abogados no se les puede exigir mucho.

2. ¿Considera que existe un problema en cuanto al monto del bien al momento de realizar la transferencia de bienes muebles o inmuebles del juez de paz?

Creo que debería ampliarse de forma proporcional y gradual a su vez capacitar de mayor y mejor forma a los jueces encargados.

3. ¿Cuánto son sus honorarios por la transferencia de un bien inmueble en la zona rural?

Depende del bien, su tasación o valor de transferencia, fluctuando entre los S/.200.00 hasta S/.650.00 soles según, su extensión, el precio por realizar dicha escritura pública puede variar desde S/.150 a S/.500 soles.

4. ¿Garantiza el tráfico contractual si se permite ampliar las facultades notariales del Juez de Paz en cuanto a transferencias de bienes muebles e inmuebles?

Parcialmente, pues genera un mayor tráfico contractual entre las poblaciones a su alcance y moviliza e incentiva de mejor forma los actos negociales de transferencia.

5. ¿Es necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

Sí, pero también es sumamente importante capacitar a los jueces de paz de forma gradual, brindando el conocimiento necesario de los actos realizados, y los mismos pueden realizarlos en zonas alejadas y de pocos recursos, permitiendo un mejor acceso de la población a los actos cotidianos acorde a la ley.

f) Notaria: Vigo Rojas

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la atribución de las facultades notariales al Juez de Paz?

Definitivamente, son las correspondientes conforme a la ley y suficientes, de acuerdo a formación y designación, donde su principal desempeño se debe en la medida a las constantes capacitaciones por parte del Poder Judicial.

2. ¿Considera que existe un problema en cuanto al monto del bien al momento de realizar la transferencia de bienes muebles o inmuebles del juez de paz?

No, ya que permitirles un mayor monto permitiría actos de mala fe y se prestaría para crear inseguridad jurídica, e inclusive conllevar mayores problemas judiciales.

3. ¿Cuánto son sus honorarios por la transferencia de un bien inmueble en la zona rural?

Dependiendo del valor del bien, fluctúa entre S/. 150.00 hasta S/.500.00 soles, aunado a los gastos propios de su inscripción en registros públicos.

4. ¿Garantiza el tráfico contractual si se permite ampliar las facultades notariales del Juez de Paz en cuanto a transferencias de bienes muebles e inmuebles?

No lo garantiza, al contrario, genera conflicto e inseguridad jurídica por faltar a muchos requisitos legales para un acto jurídico válido, además de los que el artículo 140° del Código Civil refiere.

5. ¿Es necesario ampliar las facultades notariales del Juez de Paz a efectos de que estos puedan realizar transferencias de bienes muebles o inmuebles?

No, pues considero que actos de mayor envergadura deben ser realizados con mayor rigurosidad y con personas no solo más capacitadas, sino que tengan una formación jurídica, sin que ello no implique desmerecen sus funciones del Juez de Paz.